



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**El Rol de la Defensa Pública en las Audiencias de Control de
Acusación en el distrito Judicial de Carabaylo 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Rojas Guillermo, Felix (ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1796-4693>)

ASESOR:

Mg. Núñez Untiveros, Jesús Enrique (<https://orcid.org/0000-0001-9069-4496>)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis padres por ser las personas más importantes en mi vida, y que en todo momento me han apoyado a continuar y no desfallecer ante las adversidades.

Agradecimiento

A Dios, por regalarme la salud que tengo, en estos momentos de pandemia mundial; a mis padres y todas las personas que me apoyaron para continuar con esta meta.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de Tablas	v
Índice de Figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	17
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización	18
3.3. Escenario de Estudio	21
3.4. Participantes	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
3.6. Procedimiento	23
3.7. Rigor Científico.	25
3.8. Métodos de Análisis de Datos.	25
3.9. Aspectos Éticos.	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26
V. CONCLUSIONES	53
VI. RECOMENDACIONES	54
REFERENCIAS	55
ANEXOS	62

Índice de Tablas

Tabla 1 Categorías de Investigación	19
Tabla 2 Subcategorías de investigación	19
Tabla 3 Caracterización de participantes	22
Tabla 4 Técnicas e instrumentos	23
Tabla 5 Identificación de los entrevistados	26

Índice de Figuras

Figura 1 Mapeamiento	23
Figura 2 Trayectoria metodológica	24

Resumen

El presente trabajo tiene por finalidad analizar el Rol de la Defensa Pública en las Audiencias de Control de Acusación en el distrito Judicial de Carabayllo 2021, considerado que en el Perú actualmente la actuación de la defensa pública es de vital importancia para garantizar el acceso a la justicia y el derecho de defensa del encausado.

En estudio se tuvo como objetivo principal explicar el Rol de la Defensa Pública en las Audiencias de Control de Acusación en el Distrito Judicial de Carabayllo 2021, analizar si su rol que desempeña es en función a salvaguardar los intereses del encausado o es considerado una formalidad del debido proceso.

Esta investigación es de tipo básico, de enfoque cualitativo, su diseño es fenomenológico, los participantes son funcionarios y servidores públicos que laboran en los tres niveles de gobierno y organismos autónomos pertenecientes al sector público. Se aplicó la técnica de entrevista, utilizando como instrumento un cuestionario de preguntas para recolectar información.

La investigación ha generado como resultado la obtención de información relevante para llegar a la conclusión que la participación de la defensa pública en las audiencias de control de acusación es una formalidad del debido proceso, siempre que no se ejerza una tutela procesal efectiva del defensor.

Palabras Clave: Defensor público, Tutela Procesal Efectiva, Acceso a la Justicia y Derecho de Defensa.

Abstract

The purpose of this paper is to analyze the Role of the Public Defense in the Accusation Control Hearings in the Judicial District of Carabayllo 2021, considering that in Peru currently the performance of the public defense is of vital importance to guarantee access to the justice and the right of defense of the accused.

The main objective of the study was to explain the Role of the Public Defense in the Accusation Control Hearings in the Judicial District of Carabayllo 2021, to analyze if its role is in function of safeguarding the interests of the accused or is considered a formality of the due process.

This research is of a basic type, with a qualitative approach, its design is phenomenological, the participants are civil servants and public servants who work in the three levels of government and autonomous bodies belonging to the public sector. The interview technique was applied, using as an instrument a questionnaire of questions to collect information.

As a result, the investigation has generated the obtaining of relevant information to reach the conclusion that the participation of the public defense in the accusation control hearings is a formality of due process, provided that an effective procedural protection of the defender is not exercised.

Keywords: Public Defender, Effective Procedural Protection, Access to Justice and Right to Defense.

I. INTRODUCCIÓN

Mediante el D.L. N° 957, de fecha 22 de julio del 2004, se promulgo el Nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP) y con ello se pone fin al sistema penal inquisitivo que regía el proceso peruano, y se abre las puertas a un sistema acusatorio garantista.

Este nuevo sistema responde a la necesidad imperativa de cambiar los estándares del proceso penal inquisitivo, que vulneraba la presunción de inocencia del investigado y no se respetaba el cumplimiento del debido proceso, poniendo al acusado en una gran desventaja frente al aparato judicial que contaba con recursos ilimitados.

En la actualidad el proceso penal peruano, tiene por una parte como actor principal al investigado, y como ente persecutor del delito al Ministerio Público (en adelante M.P), quien deberá de realizar todos los actos propios de su competencia con la finalidad de quebrantar la presunción de inocencia del investigado y alcanzar a través del proceso la verdad material con una sentencia condenatoria.

Es por ello que, según este nuevo modelo garantista, el Estado debe de garantizar el derecho de defensa del acusado desde las pesquisas preliminares, ya sea esta con un defensor de su libre elección si fuera el caso o a través de la defensa pública necesaria quien participara en los actos procesales que la norma exige y en todos los actos del proceso hasta la conclusión de la misma.

Así mismo cabe resaltar que la presente investigación se enfocara en la etapa más importante del proceso que se desarrolla en la etapa del saneamiento procesal, esto es la etapa intermedia, donde se realiza la audiencia de control de acusación, acto procesal en la que se someterá a debate el requerimiento acusatorio formulado por M.P. donde se evaluara si el proceso pasa a la etapa estelar de Juicio Oral.

Es por la importancia de esta etapa que se ha podido identificar un grave problema que se presenta en nuestro sistema de justicia, y ello se debe a la participación de la defensa pública necesaria en las audiencias de saneamiento procesal convocada

por el órgano jurisdiccional para asumir la defensa del acusado y ejercer el control formal, sustancial y el ofrecimiento de medios probatorios.

Se ha podido advertir que en la práctica se está considerando la participación de la defensa pública, solo como una formalidad que establece la norma procesal para el cumplimiento del derecho de defensa del acusado en dicho acto procesal, pero no para ejercer una defensa eficaz y activa.

Así mismo, esta percepción es un criterio que se está siendo tomada subjetivamente por algunos órganos jurisdiccionales que han tomado el criterio de celeridad procesal y garantía del derecho de defensa en sentido formal, pero no se garantiza que el defensor pueda ejercer una defensa eficaz y ello al no correrle traslado al defensor con las principales piezas procesales a efectos de ejercer un debido control de la acusación.

Por su parte, algunos despachos fiscales están tomando un criterio equivocado de la función pública del defensor al considerar que su participación es un acto de formalidad a fin de cumplir el derecho de defensa del acusado, en los actos procesales desarrollados por el M.P. en las diligencias preliminares e investigación preparatoria.

Por otro lado, los defensores públicos cuentan con una excesiva carga laboral que supera el personal actual, y ello debido a que la jurisdicción de Carabayllo, según el INEI (2017) el distrito cuenta con una población de 333, 045 habitantes de los cuales el 31% son menores de edad y 69% el mayor de edad, viéndose de esta forma que 69% de la población cuenta con 18 años o más esto quiere decir que existiría un aproximado de 114, 765 habitantes que contarían con procesos penales abiertos quienes hesitarían la asistencia de un defensor público.

Es por estos factores, que los defensores públicos tienen una tarea casi imposible de cumplir con todos los oficios remitidos por el Órganos Jurisdiccionales y ello a efectos de poder brindar una asesoría y defensa una idónea que garantice una defensa legal efectiva.

Sumado a la carga procesal, se puede apreciar también que por lo general los defensores de oficio son llamados para participar el mismo día de la audiencia y debido a la habilitación de la realización de audiencias virtuales ha generado una excesiva demanda que ha llevado que en muchas ocasiones los defensores, así como también los despachos fiscales desarrollen audiencias en paralelo, a fin de poder cumplir con los oficios remitidos por los Juzgados.

Es en esta etapa de saneamiento procesal que la defensa de oficio debe de revisar de manera acuciosa el requerimiento fiscal, ello bajo los parámetros establecidos en el artículo 349° del NCPP y el acuerdo plenario 6-2009/CJ-116 y de existir omisiones a las formalidades y evidentes inconsistencias u imprecisiones que surjan del requerimiento planteado estas deberán de ser observadas por la defensa o de oficio por el Juez de garantías.

Es por ello que el presente trabajo tiene como problema general ¿Cuál es el rol de la defensa publica en las audiencias de control de acusación en el distrito judicial de Carabayllo 2021? Para poder dar respuesta al problema de investigación se tiene que tener claro los conceptos y estructuras conceptuales que permitan explicar a detalle cual es el rol del defensor de oficio en las audiencias de control de acusación.

Así mismo tiene una justificación metodológica, pues para obtener los objetivos propuestos, se realizará a través del enfoque cualitativo y del diseño fenomenológico y de la misma forma se recurrirá al empleo de técnicas de investigación como entrevistas, siendo la matriz de triangulación su procesamiento.

Como objetivo general, se tiene: explicar el rol de la defensa publica en las audiencias de control de acusación en el distrito judicial de Carabayllo en el año 2021 y los objetivos específicos son explicar el rol de la defensa publica en el control formal en el distrito judicial de Carabayllo en el año 2021; explicar el rol de la defensa publica en el control sustancial en el distrito judicial de Carabayllo en el año 2021 y explicar el rol de la defensa publica en el ofrecimiento de medios probatorios en el distrito judicial de Carabayllo en el año 2021.

II. MARCO TEÓRICO

La presente investigación tiene como estudios previos los antecedentes a nivel nacional, relacionado a la primera categoría concerniente a la Defensa Pública, Zúñiga (2015), señala en su investigación que la defensa pública garantiza el acceso a la justicia, de los ciudadanos de manera gratuita y sin restricciones burocráticas. Así mismo tiene la función de salvaguardar el derecho de defensa y la tutela procesal efectiva, esto quiere decir que el defensor público debe de proteger el cumplimiento del debido proceso tomando un rol más activo en el proceso penal y no solo ser una formalidad del proceso.

Por otro lado, Álvarez (2017) en su investigación de señala que los usuarios no se encuentran satisfechos con la labor que desempeña la defensa pública penal, si bien logra garantizar el acceso a la justicia en el sentido formal, esta institución no logra cumplir con brindar una defensa pública eficaz y activa en el proceso que salvaguarde el derecho de defensa en sentido estricto.

Así mismo, Albites (2018) desarrolla en su investigación el servicio que brinda la Defensa Pública en el distrito de la Tinguíña – Ica; llegando a colegir que mientras más conocimientos tenga el usuario respecto servicios que brinda la institución, se limitara las barreras burocráticas que impiden que el usuario acceda a los órganos de justicia del estado y así como también que el Estado garantice la ejecución de los pronunciamientos.

Para Villalobos (2018) en su investigación refiere que la Defensa Pública cumple con garantizar que el usuario acceda a los órganos de justicia y la defensa del acusado en el sentido estrictamente formal, pero se ha determinado que el defensor público una vez asumido el caso no brinda una defensa técnica eficaz, por lo que es considerado por los órganos jurisdiccionales como una formalidad que exige el debido proceso.

Así mismo, Matta (2018), señala en su investigación señala que la defensa pública garantiza el acceso a la justicia de los usuarios, pero no se brinda una defensa procesal eficaz y de calidad, viéndose de esta forma que la actuación del defensor público es solo por el cumplimiento del debido proceso.

De la misma forma, Corilloclla (2020) señala que la defensa publica cumple con garantizar el acceso a la justicia, el derecho de defensa y el debido proceso en sentido formal; pero no se brinda una defensa técnica eficaz y activa en el proceso, entendiéndose que su participación es solo una formalidad que sirve para no vulnerar el debido proceso.

Así mismo, Ordoñez (2021), en su investigación ha determinado que la participación del Defensor Público en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, vulneran el principio de defensa eficaz en el proceso penal, ya que, su participación es solo una formalidad que requiere el proceso.

Continuando con la categoría de la defensa publica, pero ahora en el ámbito internacional, Valle (2016) señala en su investigación de enfoque cualitativo, el cual tiene por objetivo general Analizar si el servicio que brinda la Defensoría Pública Penal, ofrece a sus defendidos una defensa eficaz y adecuado en el proceso penal, llegando a la conclusión que la defensa publica no brinda una defensa publica eficaz en el proceso penal del acusado.

Así mismo, Pazmiño (2016) señala en su investigación que la defensa publica garantiza desde un enfoque formalista el derecho de defensa y salvaguarda el acceso a la justicia de los ciudadanos, pero desde un enfoque estricto del desarrollo de la defensa publica como institución en el proceso penal no resulta suficiente para garantizar una defensa eficaz que brinde una tutela procesal efectiva al acusado y/o investigado.

Para, Mejia (2018) ha referido en su investigación cual es el rol del defensor público en el Estado Ecuatoriano, llegando a la conclusión que tiene un papel fundamental en el proceso ya que es el encargado de velar por la defensa procesal del encausado, así como también el de ejercer un control en las actuaciones procesales a efectos de que se garantice las garantías mínimas del debido proceso.

Así mismo, Zambrano (2018) evidencia que en el proceso penal acusatorio busca salvaguardar la defensa procesal del encausado, y el cumplimiento de las garantías del debido proceso y en todas las etapas de esta a efectos de poder alcanzar la

verdad material y emitir un pronunciamiento valido y con el cumplimiento y respeto de los derechos fundamentales.

De la misma, Nieto (2021) señala en su investigación que la defensoría pública en el Estado Colombiano, se garantiza el acceso a la justicia, pero no cumple con la finalidad de brindar un servicio eficaz en el sistema Judicial, que se garantice no solo el aspecto formal como una garantía mínima del debido proceso sí que se tenga una participación activa en todas las etapas del proceso.

Continuando con el desarrollo de la investigación se analizará los artículos científicos en español, de la categoría Defensa Publica, podemos citar a Fiz y Suarez (2015), que refiere en su artículo que el Estado debe de garantizar en el proceso penal, el derecho de defensa, por ello es que es necesaria la participación de la defensa necesaria, en todas las etapas del proceso inclusive desde las investigaciones preliminares.

Así mismo, Segovia (2018), señala en su artículo que el Estado Paraguayo garantiza el derecho de acceso a la justicia e igualdad procesal, como principios rectores del proceso penal, así mismo se garantiza la defensa penal del encausado con la presencia del defensor de oficio en el proceso desde el inicio de la investigación, por lo que no se debe de considerar al defensor público como una formalidad procesal.

Así mismo Hilarion (2018) señala en su artículo que la defensa publica penal es el auxiliar de la justicia y el encargo de velar el cumplimiento estricto del debido proceso, es por ello no solo debe de garantizar el acceso a la justicia como una formalidad del debido proceso, sino que se brinde una defensa activa y eficaz que pueda garantizar el derecho de defensa del investigado en todas las etapas del proceso penal.

Así mismo, en los artículos científicos en inglés, referente a la categoría de la de Defensa Publica, tenemos que Moore, Sandys y Jayadev (2015), en su artículo donde señalan que la Defensa Publica es una institución estatal encargada de garantizar el acceso a la justicia de sus habitantes, sino también brindar una defensa eficaz y que no solo una formalidad procesal.

De la misma forma, Davies y Moore (2017), señalan que es necesario una reestructuración de la institución de la Defensa Pública en todos los Estados de EE.UU. en mérito a que existen muchos déficits en el servicio que brindan los defensores de oficio, quienes acuden al proceso penal solo como requisito formal del proceso y no como garantes de la defensa constitucional de los procesados.

Así mismo, Moore, Yaroshefsky y Davies (2018), refieren que la labor que cumple el defensor público es una tarea titánica en el proceso penal con reo en cárcel y ello por factores importantes como el tiempo de traslado a los establecimientos penitenciarios y el corto tiempo que se tiene para poder conferencia de los procesados para determinar su teoría de defensa, que genera que no todos los casos tengan una defensa procesal eficaz.

En cuanto a la segunda categoría relacionada al Control de Acusación en el ámbito nacional, se tiene que Ferrer (2016) señala en su investigación que la Etapa Intermedia es el saneamiento procesal, dado que, en dicha etapa se realizara el control de la acusación fiscal, teniendo a la defensa técnica del acusado como el actor principal encargado de velar por el cumplimiento del control formal, sustancial y ofrecimientos de medios probatorios que ayudaran a sustentar la teoría del caso de la defensa, sobre la pretensión penal del M.P.

Así mismo, Jamanca (2017), en su investigación señala que se ha logrado determinar que los requerimientos fiscales presentados ante los Juzgados de Investigación Preparatoria (en adelante JIP), en la audiencia de control tanto en los procesos comunes e inmediatos, no han superado el estándar requerido al no realizar una correcta adecuación del tipo penal, hechos imputados y todo lo que estable el artículo 349° del CPP.

Por otro lado, De la Cruz (2017) en su investigación señala que la actuación del abogado de oficio en la audiencia de saneamiento procesal realizada en la etapa intermedia es ineficaz, ello debido a que su participación es pasiva, entendiéndose que solo es un acto solemne del debido proceso y no se garantiza la defensa constitucional del acusado.

Así mismo, Chapoñan (2018) señala que los requerimientos acusatorios del M.P presentados en los J.I.P en el distrito judicial de Lambayeque y sometidas a control no cumplen con los con los requisitos formales y sustanciales que la norma adjetiva establece para que se supere el control y el caso pueda parar a la etapa de estelar de Juicio.

En la misma línea, Paredes (2019) en su investigación evidencia que en las audiencias de saneamiento procesal el Juez no ejerce una labor activa en el acto procesal, lo que repercute que pueda generar un perjuicio al proceso penal, al no realizarse un filtro oportuno y adecuado a efectos de que no pase a juicio causas penales que no cumplen las exigencias de la norma procesal en sentido estricto.

De igual modo, Chura (2020), señala en su investigación que la audiencia de saneamiento procesal es la etapa del proceso en la que se filtran las causas penales que pueden ir a juicio sin ninguna observación u inconsistencia en requerimiento acusatorio que pretende llevar a juicio el M.P con la finalidad de que el acusado sea sancionado por su conducta delictiva.

Así mismo, Chamocho (2020) en su investigación advierte que existe una afectación al derecho de defensa en las audiencias de saneamiento procesal penal, cuando el representante del M.P. subsana alguna observación respecto a la imputación concreta y al momento de subsanarse, la defensa técnica no tiene oportunidad de presentar nuevas observaciones formales a la acusación, por lo que el Juez solo examina la formalidad.

Por otro lado, Farro (2021) en su investigación señala que en las audiencias de saneamiento del proceso penal se debe de evaluar la imputación concreta y que ello vincule al acusado con los hechos materia de imputación, debiendo el Juez de garantías de velar por el cumplimiento del debido proceso al ser el llamado por Ley.

Siguiendo con la categoría del Control de Acusación, pero ahora se desarrollará en el ámbito internacional, Arango (2015) señala que el control jurisdiccional de a la actuación es una la etapa de saneamiento procesal en la que se somete a debate la acusación fiscal y si esta cumple con las garantías mínimas del proceso penal pase a la etapa estelar de Juicio Oral.

Así mismo, Orozco y Suarez (2015) señalan en su investigación que en el sistema acusatorio colombiano no ejerce un control jurisdiccional del requerimiento acusatorio respecto a las observaciones sustanciales que tuviera, ya que solo se puede evaluar a pedido de parte la carencia de aspectos formales, dado que las sustanciales serán resueltas con la sentencia final que emitirá el Juzgado correspondiente.

De igual modo, Ramírez (2016) en su investigación concluye que en el sistema penal colombiano la ausencia de un control material de la acusación fiscal genera una grave afectación a la defensa de los intereses del encausado y el desarrollo eficaz del proceso penal con la finalidad de llegar a la verdad material.

En la misma línea, Acevedo (2016) en su investigación señala que el sistema acusatorio colombiano debe de adoptar el control material del escrito de acusación y facultar a los Jueces de garantías de poder rechazar las acusaciones escritas del Ministerio Público si estas presentan inconsistencias insubsanables y no esperar a que el Juez de conocimiento recién resuelva con una sentencia.

Además, Calderón (2019) en su investigación propone que, en el sistema penal colombiano en la etapa de saneamiento procesal de la acusación, se ejerza un control de garantías y se pueda ejercer no solo el control formal sino también el sustancial a efectos de que la defensa pueda observar aspectos materiales de la acusación y ante vicios evidentes que estos sean rechazados.

Por su parte se desarrollará los artículos científicos en español y por ello se puede citar a Llanes (2016), quien señala que la etapa intermedia es aquella en la que el Juez somete a debate el requerimiento acusatorio para poder sanear el proceso en su aspecto formal y sustancial, pero en la aplicación de lo establecido en la norma adjetiva no se refleja el cumplimiento del control debido de las causas penales lo que provoca que requerimientos inconsistentes pasen a juicio y produzcan un incremento de la carga procesal.

Así mismo, Medina (2018) señala que el retiro de la acusación en el sistema procesal penal colombiano, es tomado desde dos puntos de vista en sentido estricto se puede determinar una carencia o falta de capacidad del M.P. para ejercer la

acción penal y desde un sentido garantista sería la existencia de un filtro procesal idóneo que no generaría dilaciones innecesarias en el proceso penal.

De la misma forma, Lora (2019) en su artículo refiere que el sistema procesal penal colombiano ha adoptado un sistema acusatorio en la que se tiene a un tercero imparcial quien juzgara al acusado y para ello la carga de prueba recae sobre el Ministerio Público quien deberá de formular una acusación que cumpla con los parámetros establecidos por la norma procesal a fin de que se logre un proceso exitoso.

Por su parte, Navarrete y Arenas (2020) señala que la etapa intermedia es el saneamiento formal y sustancial de la acusación fiscal, así mismo también se evalúa el ofrecimiento de los medios probatorios que de ser admitidos serán actuados en la etapa estelar del Juicio Oral.

En cuanto a los artículos en inglés podemos citar a Angulo, Macedonio y Carballo (2018) quienes señalan que producto de la reforma constitucional mexicana, género que el sistema de justicia adopté un nuevo sistema procesal teniendo como punto central la de garantizar la defensa de los procesados, y que se cuente con una defensa eficaz en el desarrollo de todo el proceso.

Así mismo, Kinsley (2019) en su artículo refiere que se necesita que el Estado a través del legislativo busquen generar normas más apegadas a los problemas que se generan en la actualidad y de esta forma se pueda tener un proceso penal que no vulnere derechos fundamentales, con el afán de salvaguardar el cumplimiento de las normas imperativas, estas tienen que ir de la mano con un control que ejerce el defensor a fin de salvaguardar los intereses del encausado, quien ha sido sometido a la causa penal por la acusación de la Fiscalía en el proceso penal.

Para McKinley (2019) en su artículo señala que el Estado a través de las normas penales y la participación activa de los órganos jurisdiccionales, ha generado que los despachos Fiscales presenten requerimientos acusatorios apegados a la norma procesal teniendo énfasis en la correcta adecuación de tipo penal y el grado de participación del investigado, logrando de esta forma que los requerimientos no sean cuestionados por la defensa, generándose de esta forma el éxito del proceso.

A nivel de la doctrina la Defensa Pública actualmente se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 009-2019-JUS, norma con el cual se adecua la Ley N° 29360 Ley del servicio de la Defensa Pública y al Decreto Legislativo N° 1407, ley que fortalece a la Defensa Pública.

Cabe precisar que con la implementación de un nuevo sistema procesal penal y la promulgación de un nuevo C.P.P, que tiene como actor principal al acusado a quien se le debe de garantizar la defensa eficaz en todas las etapas del proceso es que implementa la institución de la Defensa Pública, la misma que es un órgano del MINJUS.

Es por ello que; la actuación del defensor de oficio es regulada y supervisada por el MINJUS, en el año 2012 se apertura en el reglamento de organización y funciones, creando 04 departamentos y la más resaltante para el presente trabajo es la dirección de la defensa penal, con el tiempo se ha ido desarrollando el servicio de la defensa pública a efectos de poder mejorar el criterio de atención a los usuarios, brindando un acceso a la administración de justicia.

Así mismo cabe resaltar que la investigación tomara más énfasis en desarrollar la función que la defensa pública necesaria en los actos propios del saneamiento procesal que se realiza en la etapa intermedia, a fin de evaluar si garantiza el acceso a la justicia y la defensa penal de los procesados.

Así mismo en la jurisprudencia internacional, CIDH (1969) señala que los Estados parte, deben de salvaguardar que la norma penal debe de partir bajo los principios constitucionales y el proceso debe de desarrollarse bajo los estándares de la presunción de inocencia del imputado y a quien deberán de garantizar que se encuentre asesorado con una defensa sea pública o privada en todos los estadios procesales.

Asa mismo, Saffaroni (2016) señala que, en el siglo XXI, los Estados democráticos protegen los derechos humanos y las garantías procesales, es por ello que, se generan políticas públicas que tiene por finalidad garantizar que los ciudadanos accedan libremente a la justicia y que el Estado proporcione una defensa gratuita para la defensa de sus intereses.

De la misma forma se desarrollará la jurisprudencia nacional, que el ejercicio de la defensa publica se ampara en la Constitución Política (1993), la cual señala en el artículo 139° inciso 14) que un principio de la función jurisdiccional es salvaguardar la defensa de los procesados y que no sea privado de su derechos fundamentales en ningún estadio del proceso.

Así mismo en el C.P.P. (2004), establece en el artículo 71° y 80° que los investigados por mandato imperativo deben de ser asesorados, ya sea, en las distintas etapas del proceso e inclusive desde las diligencias preliminares se deberá de cumplir con garantizar la defensa oportuna y necesaria para sus intereses.

Es por ello que se puede colegir que, el nuevo sistema procesal penal es un modelo acusatorio adversaria garantista que tiene como actor principal al investigado a quien se le deberá de garantizar la defensa de sus intereses y no deberá de enervarse la presunción de inocencia hasta el término del proceso, afín de que se otorgue una tutela procesal efectiva.

Por otro lado, en la jurisprudencia nacional, se desarrolla que el ejercicio de la defensa publica se ampara en el cumplimiento estricto del derecho de defensa, es por ello que el Tribunal Constitucional (2021), señala que el derecho de defensa garantiza no solo desde el aspecto formal de la norma, sino que, este brinde una tutela procesal efectiva.

Por otra parte, en la legislación nacional se regula el derecho de defensa como garantía del debido proceso al amparo de lo establecido en la constitución y conforme lo establece la norma procesal penal en el artículo 80° y 84° que señala los derechos y obligaciones del abogado defensor.

De la misma forma, se regula el ejercicio del defensor público como garantía del derecho de defensa, conforme así lo establece la Carta Magna (1993) al señalar en su artículo 139° inciso 14) que un principio de la función jurisdiccional es salvaguardar la defensa de los procesados y que no sea privado de su derechos en ningún estadio del proceso.

En cuanto a la legislación internacional, según lo establece el C.P.P. colombiano (2004) detalla en el artículo 80° la defensa procesal del imputado, así como el derecho que ser asistido en todas las etapas del proceso penal sea esta por un defensor de oficio que el estado le proporcione o por uno de su libre elección.

De la misma forma el código procesal penal chileno (2002) señala en su artículo 65° el derecho del imputado donde se señala que debe de ser asistido por un defensor desde el inicio de las investigaciones y en el artículo 100° se hace referencia a la participación de la defensa técnica de oficio que será nombrado por el Juez en caso que el investigado no designe un defensor.

De la misma forma el C.P.P. Argentino (1991) en el artículo 6° y 65° señala que el derecho de defensa del investigado es inviolable e irrenunciable, por lo que el imputado deberá de ser asistido desde el inicio de las investigaciones ya sea por un defensor de oficio u otro de su libre elección ello por mandato imperativo de la norma procesal.

Por ello, como primera categoría de la presente investigación es la Defensa Publica, la misma que se encuentra regulado por el D.L. N° 009-2019-JUS, dentro de la legislación nacional, Peña (2016) Señala que en términos generales es aquel abogado de oficio que el Estado brinda a los ciudadanos de manera gratuita para garantizar que los usuarios accedan a los órganos jurisdiccionales.

Cabe señalar que, según el desarrollo de la doctrina la Defensa Publica es la obligación que tiene el Estado para garantizar los intereses jurídicos de los ciudadanos que no puedan acceder a los servicios remunerados de los defensores privados, así mismo las políticas establecidas en la norma penal establece de manera expresa que el Estado garantiza el derecho de defensa del imputado desde las diligencias preliminares.

Ante esta primera categoría surgen las sub categorías, como primera subcategoría nace el Derecho de defensa que es la base de todo el proceso penal, reconocido tanto por los dispositivos legales nacionales como las internaciones, direccionada a dotar de herramientas legales que pueda tener el investigado, para ejercer su defensa ante los hechos imputados por el M.P.

Así mismo; el T.C. en Exp. N° 02165-2018-PHC/TC señala que el derecho de defensa es irrestricto y no puede ser limitado por criterio de formalidad, es por ello que se entiende a la defensa desde el aspecto material el cual es la información que brinda el investigado en defensa de sus intereses y la formal que va dirigida a la defensa técnica sea esta ejercida por defensor de oficio o particular.

Por su parte la, segunda sub categoría tenemos el Acceso a la Justicia, que se puede definir como derecho fundamental que tiene por finalidad que el ciudadano pueda acceder libremente y sin limitación a los operadores de justicia para poder hacer respetar su derecho que haya sido vulnerado ya sea por una persona natural o jurídica.

Así mismo, Arges (2018) señala que el acceso a los órganos jurisdiccionales es un derecho inherente al ser humano que el Estado debe de garantizar a los ciudadanos, y ello con la finalidad de brindar una asesoría legal gratuita y oportuna a efectos de que pueden hacer valer sus intereses legales.

Como tercera sub categoría tenemos a la tutela Jurisdiccional Efectiva, ello también es uno de derechos o principios constitucionales de la norma procesal, el cual tiene por finalidad que el justiciable no solo tenga acceso a los órganos jurisdiccionales de justicia, sino que, el Estado debe de proteger el cumplimiento de las decisiones de los órganos jurisdiccionales.

Por otro lado, se desarrollará la segunda categoría que es el Control de Acusación, tenemos que a nivel nacional la doctrina, se regula esta etapa en el C.P.P. (2004) en el artículo 349° y 350°, donde se señala las formalidades y requisitos que debe de contener el requerimiento acusatorio presentado por las fiscalías.

La doctrina dominante señala que el control de acusación es el filtro procesal más importante en la que se determinara, si el requerimiento presentado por la fiscalía, cumple con los requisitos mínimos que estable la norma esto es en su carácter formal, sustancial y el ofrecimiento de los medios probatorios, ello será evaluado por la defensa y el Juez Penal.

Landa (2018) señala la importancia de la etapa intermedia en proceso penal donde se realiza el saneamiento procesal, en la que se somete a debate el requerimiento acusatorio a efectos de poder determinar la validez formal y sustancial del proceso y valorar la admisión de los medios probatorios que serán actuados en la etapa de Juicio oral.

De la misma forma, Bacigalupo (2019) señala que la fiscalía debe de presentar un requerimiento acusatorio sólido y que cumpla objetivamente los requisitos formales, sustanciales y se debe de ofrecer los medios probatorios que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Así mismo, Albán (2019) señala que el deber del abogado de oficio que asume la defensa penal del acusado está en la obligación de salvaguardar la defensa efectiva del procesado en la audiencia de Juicio Oral, toda vez que es la etapa más importante del proceso penal en la que la defensa podría de ser el caso concluir con el proceso.

cabe resaltar que, de no cumplir con los requisitos establecidos en la norma adjetiva, el requerimiento puede ser devuelto si presenta defectos de forma o en el caso de presentar observaciones sustanciales, que evidencia inconsistencia insubsanable que dan merito a estimar las observaciones podrían poner fin al proceso, devolverse la acusación o declarar la nulidad e iniciar desde la etapa en la que se encontró el vicio procesal.

En la jurisprudencia internacional, el Tribunal colombiano establece que el control de acusación, es aquella solicitud que realiza la defensa para observar la acusación de la Fiscalía, la misma que no podrá ser observada ni por la defensa técnica y el Juez Penal, así mismo así exista inconsistencia en el requerimiento esta no podrá ser devuelta u observada por el Juez, ya que el deberá de ser resuelto por el Juez de la causa.

Así mismo la doctrina latinoamericana señala que el control de acusación es el saneamiento procesal que tiene por finalidad restringir el libre acceso de los casos presentados por la fiscalía y de ser el caso concluir el proceso penal con recursos que pudiesen presentar los defensores.

De la misma manera, cabe indicar la existencia de la jurisprudencia nacional, el acuerdo plenario 6-2009/CJ-116, convoco a pleno un punto muy fundamental que es la acusación fiscal y los estándares que debe de cumplir la misma para superar el control que ejerce el órgano jurisdiccional a efectos de poder sanear el proceso y pasar a la etapa estelar de Juicio oral.

Así mismo la casación N° 760-2016 de la Libertad, señala que el requerimiento acusatorio postulado por el M.P. debe de encontrarse debidamente motivada, y cumplir con las exigencias fácticas y jurídicas establecidas en el artículo 349° del CPP, así mismo se tiene que tener en cuenta que si existe observaciones de carácter sustancial se puede solicitar el sobreseimiento de la causa penal, siempre que se encuentre en los supuestos establecido en el artículo 344.2 de la norma adjetiva.

De la misma forma en la Casación N° 1450-2017 de Huánuco, señala sobre los límites del control formal de la acusación que pueda ejercer la defensa técnica o las observaciones de oficio ante una evidente omisión de alguna de las exigencias establecidas en la norma procesal.

Asimismo, en la legislación nacional el C.P.P (2004) establece el inicio de la etapa intermedia desde el artículo 344° hasta el artículo 354° norma adjetiva que establece las exigencias legales que debe de cumplir el requerimiento acusatorio formulado por el representante del M.P.

Por ello, como segunda sub categoría de la investigación es el Control de Acusación, ello se encuentra enmarcada en la norma procesal adjetiva como aquella etapa denominada como el filtro procesal en la que se someterá a debate el requerimiento acusatorio presentado por el despacho fiscal con la que pretenda demostrar la responsabilidad penal del acusado.

En cuanto a la legislación internacional, la norma procesal en los países de Sudamérica ha implementado en su gran mayoría el sistema acusatorio adversarial enfocado a salvaguardar y garantizar el derecho de defensa del acusado, rompiendo los esquemas de un proceso inquisitivo y es por ello que existe el control

de la acusación fiscal a efectos de que el M.P. cumpla con los parámetros legales y limitar los casos que pasan a la etapa de Juicio Oral.

Es por ello que la CIDH (2015) señala que los estados parte deben de garantizar la presunción de inocencia, el debido proceso y el derecho de defensa de los imputados a efectos de que se respeten sus derechos fundamentales y ello en merito a que existían sistemas de justicia que no respetaban las garantías mínimas del debido proceso.

Por otro lado, se tiene a la segunda categoría se encuentra regulado como ya se ha señalado en párrafos anteriores, la norma procesal en el artículo 349° del C.P.P. en la que se estable los requisitos de formales, sustanciales y es la única etapa procesal en la que se ofrecerá los medios de prueba que serán actuados en la etapa de Juicio Oral.

Ante esta primera categoría surgen las subcategorías; como primera subcategoría nace el Control Formal de la acusación, considerada por los juristas como una sub etapa del control de acusación, en la que se evaluara el cumplimiento expreso de la norma procesal.

Como segunda sub categoría tenemos el control sustancial de la acusación, el cual va direccionada a las observaciones de fondo que tuviese el requerimiento tanto por la defensa técnica del acusado, así como también de las observaciones de oficio que pudiese hacer el Juez, ello con la finalidad de sanear el proceso y ante la evidencia de la existencia de alguna inconsistencia y/o impertinencia esta será declarada improcedente y devuelta hasta que se subsane.

Como tercera sub categoría tenemos el ofrecimiento de medios probatorios, considerada como una sub etapa del control de acusación en la que se postula los medios de prueba que serán actuados en la etapa de Juicio Oral, las mismas que deberán de ser pertinentes, conducentes y útiles.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Para Hernández, Fernández y Baptista (2014), señalan que el enfoque cualitativo es el estudio de los fenómenos o patrones sociales de la realidad subjetiva, investigación que se desarrolla aplicando una lógica inductiva generando una premisa de lo particular a lo general. Es por estas consideraciones que el presente trabajo de investigación desarrollara un enfoque cualitativo.

Asimismo, el desarrollo de la investigación tiene un nivel explorativo, conforme así lo señala, Escudero y Cortez (2017) al determinar que la investigación permitirá que se adquieran nuevos conocimientos que, servirán como senderos para la realización de nuevos estudios de investigación.

Hay que mencionar también que, el presente trabajo de investigación es de tipo no experimental, dado que, no se realizaran análisis de campo y ello en la medida de que el trabajo es de enfoque cualitativo, por lo que no cuenta con una variable de estudio; ya que es de carácter transversal, conforme lo señala Hernández, *et al* (2014), la recopilación de la información y datos se realizara en solo acto.

Así mismo se precisa que el presente trabajo de investigación desarrollara un diseño Fenomenológico, conforme así lo señala Hernandez, *et al* (2014) se busca determinar y comprender el desarrollo y características del fenómeno.

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

3.2.1. Categorías y Subcategorías

Categorías	
<i>Categoría 1</i>	<i>Categoría 2</i>
<i>Defensa Publica</i>	<i>Control de Acusación</i>

Base Legal: Artículo 80° del C.P.P.	Base Legal: Artículo 349° del C.P.P.
---	--

Tabla 1 Categorías de Investigación

Subcategorías					
Defensa Publica			Control de Acusación		
<i>Derecho de defensa</i>	<i>Acceso a la Justicia</i>	<i>Tutela Procesal Efectiva</i>	<i>Control forma</i>	<i>Control Sustancial</i>	<i>Ofrecimiento de Medios Probatorios</i>

Tabla 2 Subcategorías de investigación

3.2.2. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO: EL ROL DE LA DEFENSA PUBLICA EN LAS AUDIENCIAS DE CONTROL DE ACUSACIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CARABAYLLO 2021

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO
<p>La problemática radica en dos puntos fundamentales, la primera es que la labor de defensor público en las audiencias de control de acusación está siendo considerado por titular de la acción penal y el órgano Jurisdiccional como una formalidad del debido proceso y garantía del derecho de defensa y la falta de tutela procesal efectiva que desempeña el defensor público.</p>	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es el rol de la defensa publica en las audiencias de control de acusación en el distrito judicial de Carabayllo 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Explicar el rol de la defensa publica en las audiencias de control de acusación en el distrito judicial de Carabayllo 2021</p>	<p>Defensa Publica</p>	Derecho de Defensa	<p>Distrito Judicial de Lima Norte, Sede Carabayllo</p>	<p>- Entrevistas</p> <p>- Fuentes documentarias</p>	<p>-Guía de preguntas de entrevista</p> <p>-Ficha de análisis de fuente documental</p>
				Acceso a la Justicia			
				Tutela Procesal Efectiva			
	<p>PROBLEMA ESPECIFICO 01</p> <p>¿Cuál es el rol de la defensa publica en el control formal en el distrito judicial de Carabayllo 2021?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICO 01</p> <p>Explicar el rol de la defensa publica en el control formal en el distrito judicial de Carabayllo 2021</p>	<p>Ofrecimiento de medios probatorios</p>	Control Formal			
	<p>PROBLEMA ESPECIFICO 02</p> <p>¿Cuál es el rol de la defensa publica en el control sustancial en el distrito judicial de Carabayllo 2021?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICO 02</p> <p>Explicar el rol de la defensa publica en el control sustancial en el distrito judicial de Carabayllo 2021</p>		Control Sustancial			
	<p>PROBLEMA ESPECIFICO 03</p> <p>¿Cuál es el rol de la defensa publica en el ofrecimiento de medios probatorios en el distrito judicial de Carabayllo 2021?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICO 03</p> <p>Explicar el rol de la defensa publica en el ofrecimiento de medios probatorios en el distrito judicial de Carabayllo 2021.</p>		Prueba Material			

3.3. Escenario de Estudio

El trabajo de investigación tiene como escenario de estudio el distrito Judicial de Carabayllo, donde se realizara las entrevistas a los especialistas expertos en la materia en la que se funda el trabajo de investigación, con la finalidad de recopilar información que coadyuvé a determinar la finalidad del estudio, así mismo se revisara la literatura especializada en la materia de investigación con la finalidad de poder compilar toda la información que ayude a desarrollar y conceptualizar de manera objetiva y concreta el problema general.

3.4. Participantes

Los participantes son aquellos expertos que brindaran información idónea y oportuna con la finalidad de brindar un soporte objetivo al trabajo de investigación, es por ello que, al tratarse de una investigación que busca desarrollar cual es el rol que desempeña el defensor público en las audiencias de saneamiento procesal, es por ello que, se ha elegido a los defensores públicos, Fiscales y Jueces, ya que, son ellos que pueden determinar e identificar el problema del trabajo de investigación.

Tabla 3: Caracterización de participantes.

Participantes	Descripción
Experto 01	Defensor Público de Carabayllo
Experto 02	Defensor Público de Carabayllo
Experto 03	Defensor Público de Carabayllo
Experto 04	Defensor Público de Carabayllo
Experto 05	Defensor Público de Carabayllo
Experto 06	Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Carabayllo
Experto 07	Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Carabayllo

Experto 08 Operador de Justicia	Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Carabayllo
Experto 09 Operador de Justicia	Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Carabayllo
Experto 10 Operador de Justicia	Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Carabayllo

Tabla 3 Caracterización de participantes

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Muñoz (2016) señala que de la revisión de la literatura es amplia y a efectos de realizar un filtro de toda la información se recolecta y acopia de manera objetiva, aquella información relevante, confiable y válida, la misma que ayudara a plantear una propuesta de solución al problema de investigación.

Es por ello que, para filtrar y acopiar la información es que se aplica las siguientes técnicas:

Se tiene como primera técnica a la entrevista, que es definida según Muñoz et al. (2016) como una técnica que se realiza mediante el dialogo donde el experto responderá una serie de interrogantes que serán formuladas por el entrevistador, con la finalidad de reunir la mayor información posible respecto de su visión y comprensión del problema de investigación.

La Observación según Cabezas, Andrade y Torres (2018) manifiesta que esta técnica es utilizada por el investigador con la finalidad de examinar directamente y de manera espontánea el fenómeno de investigación a efectos de poder registrar los datos y poder elaborar un informe de la observación a modo de conclusión.

Así mismo, se tiene que la técnica cuenta con un instrumento de recolección que serán empleados en la presente investigación y estos son:

Se tiene como primer instrumento de recolección de datos a la Guía de entrevista, que se desarrolla con un máximo de 10 preguntas abiertas a fin de que el experto brinde toda la información posible, sobre las categorías y subcategorías que fueron insertadas en la guía de entrevista como parámetro específico.

Se tiene como segunda técnica la Guía de análisis de fuente documental, instrumento que permitirá realizar un análisis y construcción de la información obtenida de las respuestas de los entrevistados.

Tabla 04: Técnicas e instrumentos

Técnica	Instrumento	Propósito
Entrevistas	Guía de entrevista	Almacenar información directa de los expertos en la materia.
Análisis documentario	Guía de análisis	Valorar los criterios doctrinales sobre el tema de investigación.

Tabla 4 Técnicas e instrumentos

Mapeamiento: El desarrollo de la investigación estará dirigida al distrito Judicial de Carabaylo y como tal los expertos que participarán como entrevistados serán funcionarios de este distrito judicial.

Esta investigación se llevará a cabo en el Distrito Jurisdiccional de Carabaylo, y se tendrá como principales sujetos de entrevista a los funcionarios de este distrito Jurisdiccional.

Figura 1: Mapeamiento



Figura 1 Mapeamiento

3.6. Procedimiento

Para el desarrollo y realización de las entrevistas estas se coordinarán de manera conjunta con los entrevistados a efectos de determinar si se realizara de forma virtual o presencial las entrevistas, de ser virtual se remitirá el archivo digital a dirección electrónica que señale el entrevistado y de realizarse de manera presencial previa autorización se determinara la fecha de visita a sus oficinas o despachos. Se aplica dicha técnica a los expertos con la finalidad de obtener respuestas técnicas que ayuden a generar una posición que surja de la información que brindaran los entrevistados sobre el tema de investigación a fin de poder determinar cuál es el rol de la defensa pública en las audiencias de control, de acusación en el distrito judicial de Carabayllo 2021.

Figura 2: Trayectoria metodológica



Figura 2 Trayectoria metodológica

3.7. Rigor Científico.

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado en el rol que cumple defensa pública en la audiencia de control, de acusación, si es una participación estrictamente formal que busca el cumplimiento formal de las garantías del debido proceso y el derecho de defensa del encausado, es por ello que se a puesto mayor énfasis en las audiencias virtuales en el distrito judicial de Carabaylo.

Para alcanzar la calidad y el tenor científico se requería que se cumpla con el rigor de la metodología de la investigación, relacionándolo con la validez, objetividad y confiabilidad.

Según Espinoza (2020) refiere que el rigor científico se materializa en el manejo acertado de la información, durante el procesamiento y análisis, lo cual ayudara así a garantizar la calidad de los datos obtenidos, así también como su representación, validez y fiabilidad.

3.8. Métodos de Análisis de Datos.

En el presente trabajo de investigación se desarrolló el método de análisis de datos y operalización de la información obtenida en la investigación con la finalidad de poder lograr plasmar los objetivos de la investigación. Es por ello que, Hernández et al (2014) sostiene que el análisis de los datos es la interpretación que se da de la información obtenida en el proceso de investigación y si se ha logrado cumplir con los objetivos de la investigación.

Es por ello que, en la presente investigación se han utilizados los métodos de análisis, interpretación de la normativa y documentales, así también la interacción con los participantes para la recolección y análisis de los datos

3.9. Aspectos Éticos.

La presente investigación, busca salvaguardar la propiedad intelectual de los autores, respecto a las teorías, por lo que se respetó la citación según las normas APA, precisando las fuentes bibliográficas en donde se refleja lo referenciado.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación de los resultados

Tabla N°3: *Identificación de los entrevistados*

N°	Participantes	Cod.	Descripción
1	Dr. Elard Maximo Tarazona Nuñez	E1	<i>Defensa Publica del MINJUS</i>
2	Dr. Ever Mendoza Vasquez	E2	<i>Defensa Publica del MINJUS</i>
3	Dr. Elmer Raul Tenorio Figueroa	E3	<i>Defensa Publica del MINJUS</i>
4	Dr. Wilber Luis Rios Apaza	E4	<i>Defensa Publica del MINJUS</i>
5	Dra. Mileissi Adelita Vargas Chumpitaz	E5	<i>Defensa Publica del MINJUS</i>
6	Dr. Wilder Eduardo Chavez Mercado	E6	<i>Defensa Publica de Victimas y Agraviados del MINJUS</i>
7	Dr. Juan Jose Fiestas Vasquez	E7	<i>Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Carabayllo</i>
8	Dr. David Fernandez Velit Castillo	E8	<i>Fiscal Provincial de la Fiscalía Penal Corporativo de Carabayllo</i>
9	Dra. Bertha Sanchez Vargas	E9	<i>Jueza del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Carabayllo</i>
10	Dr. Giuseppe Giovanni Gonzales Sanchez	E10	<i>Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Carabayllo</i>

Tabla 5 *Identificación de los entrevistados*

La entrevista ha sido utilizada con el fin de recoger opiniones de aquellos expertos en el tema de investigación. Por ello se formuló una guía de entrevista cuyas interrogantes fueron formuladas y contempladas al requerimiento de los objetivos de investigación planteados. Por ello, los resultados obtenidos se dan de acuerdo a los objetivos, dado que las preguntas realizadas fueron en relación a las categorías y subcategorías de la investigación, conforme al objetivo general que es describir los hechos que generan la carencia de actos de investigación en el proceso inmediato en casos de flagrancia Juzgado de Investigación Preparatoria Canta 2021.

4.2. Matriz de Triangulación.

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>1. ¿Considera usted, que la participación de los defensores públicos garantiza el derecho de defensa del acusado en las audiencias de control de acusación?</p> <p>Explique.</p>	<p>La participación de la defensa necesaria SI garantiza el derecho a la defensa del acusado en las audiencias de control de acusación, sin embargo, queda a criterio de cada defensor garantizar un defensa eficaz.</p>	<p>Si, se garantiza el derecho de defensa del acusado en la audiencia de control de acusación, pero ello se debe de observar desde dos aspectos del aspecto de cumplimiento de la formalidad normativa del debido proceso y desde el ámbito aplicativo</p>	<p>La participación de la defensa necesaria SI garantiza el derecho de defensa del acusado en las audiencias de control de acusación, dado que el servidor público se encuentra con la habilidad y capacidad de cuestionar el requerimiento fiscal en su carácter y forma y sustancial, empero, la defensa eficaz y activa del</p>	<p>No, se puede garantizar a plenitud en esta etapa intermedia porque en casi el 70% casos la defensa interviene como defensa necesaria, sin tener estudio íntegro del expediente, estudio de la carpeta fiscal, sin poder ofrecer medios probatorios por vencimiento del plazo de 10 días entre otros aspectos de orden procesal.</p>	<p>Si lo garantiza, toda vez que el resultado del ejercicio de la defensa no merece ser medida por tratarse de una defensa necesaria o un defensor privado, ello se determinará de acuerdo a la postura que tome el letrado que ingrese a la audiencia. Asimismo, se tiene que tener en consideración que muchas veces no se cumple con oficiar en el plazo de Ley, ni remitir los actuados a efectos de poder plantear tu estrategia, ello en relación a que los órganos jurisdiccionales tienes la idea</p>	<p>Considero que SI, siempre y cuando el Defensor Público haya sido asignado al caso y como tal notificado válidamente con el plazo que establece el Art. 350° del Código Procesal Penal; ya que solo así se puede garantizar una defensa eficaz y eficiente. Caso contrario, así sea un abogado particular quien participe de la Audiencia de Control de Acusación no podrá plantear mayores observaciones si se tiene en cuenta que los plazos son preclusivos.</p>	<p>Que si garantiza el Derecho de Defensa , de una manera teórica porque dentro de uno de los derechos constitucionales o fundamentales que le asiste a toda persona que afronta un proceso penal, tiene derecho hacer asistido por un defensor público de su elección o un Defensor Público nombrado por el Ministerio</p>	<p>Teóricamente garantiza el derecho de defensa, ya que el acusado se encuentra provisto de un abogado defensor, sin embargo no se puede señalar que dicho abogado defensor debido a la abundante carga procesal pueda garantizar efectivamente el derecho de defensa</p>	<p>En el entendido que la audiencia de acusación es el principal filtro jurídico-penal para que una causa pase a juicio, el papel de la defensa del investigado es fundamental , pero ello no se observa de parte de los defensores públicos ya que en la práctica se muestra que, si bien garantizan el derecho de defensa del imputado con su presencia en la audiencia, dicha presencia no garantiza el</p>	<p>Considero que SI, la norma constitucional lo señala expresamente y es el encargado de velar por los intereses del encausado, pero desde, un aspecto formal en la aplicación en muchos casos se puede advertir que debido a distintos factores la defensa necesaria no garantiza cabalmente los intereses del</p>	<p>Ocho de los entrevistados estuvieron de acuerdo que la participación de los defensores públicos garantiza el derecho de defensa del acusado en las audiencias de control de acusación, en aspecto formal de la norma.</p>	<p>Dos de los entrevista afirmaron que la participación de los defensores públicos garantiza no garantiza el derecho de defensa del acusado en las audiencias de control de acusación</p>	<p>Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que la participación de los defensores públicos garantiza el derecho de acusado en las audiencias de control de acusación, en su aspecto formal afín de garantizar el debido proceso.</p>

		o del ejercicio de la defensa que va quedar a criterio de cada defensor la correcta defensa del acusado en la etapa más importante del proceso penal.	defensor va depender muchas veces de factores resalantes como la comunicación previa con el acusado, que el acusado cuenta con defensa particular quien no se presenta a la audiencia, lo que significaría que se llame a la defensa necesaria para la instalación de la audiencia y debido al corto plazo no se pueda garantizar el derecho de defensa.		que la defensa pública tiene el deber de coadyuvar con la realización de las audiencias, criterio totalmente errado.		de Justicia y esto se encuentra recogido desde nuestra constitución hasta nuestro código procesal penal, la temática de la defensa técnica propiamente en el control de acusación es que a los defensores público no se le da el tiempo suficiente para poder realizar una estrategia de defensa adecuada o una realización de una defensa eficaz.		derecho de defensa eficaz que le corresponde a cada investigado.	encausado, es en estas situaciones que el juez es quien debe de ejercer el control de oficio ante la inobservancia de alguna de las exigencias que señale la norma procesal, así la defensa haya mostrado la conformidad de la acusación.			
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

<p>2. ¿Considera usted que la participación del defensor público es solo una formalidad para garantizar el derecho de defensa del acusado en las audiencias de juicio oral en los procesos inmediatos? Explique</p>	<p>La participación del abogado de oficio NO es una formalidad del debido proceso ya que su finalidad es garantizar la defensa constitucional del acusado y hacer respetar el cumplimiento de las garantías mínimas del debido proceso desde las pesquisas preliminares hasta que finalice el proceso.</p>	<p>Considero que la participación de la defensa pública no es una formalidad, pero se puede advertir que los Organos Jurisdiccionales están tomando un criterio equivocado al considerar que la participación de la defensa necesario es solo un acto de presencia para el cumplimiento del debido proceso o de lo cual es totalmente errada</p>	<p>La participación de la defensa necesaria NO es una formalidad, dado que en los procesos inmediatos a pesar de que los plazos son cortos y la excesiva carga se trata de garantizar el derecho de defensa y ejercer un control eficaz del requerimiento acusatorio presentado por la fiscalía, así mismo de ser el caso poder postular un mecanismo de simplificación procesal y aplicar una</p>	<p>No, se podría considerar una formalidad a pesar del corto plazo, la defensa garantiza y controla que se cumpla con los requisitos exigidos por el código procesal penal y las cuestiones previas previstas por norma ante un juicio inmediato.</p>	<p>No lo considero una formalidad, toda vez que ejercemos defensa de la manera mas diligente, cada defensor se encuentra a cargo de determinados casos, los mismos que se tienen que llevar conforme al encargo conferido. Sin embargo, se tiene la mala percepción que nuestra presencia en audiencia es únicamente figurativa, concepto totalmente errado, toda vez que el ejercicio de nuestra defensa y el criterio aplicado al caso en concreto es totalmente autónomo.</p>	<p>Considero que NO, si es notificado para participar de la Audiencia de Juicio Inmediato, pues al ser un proceso inmediato las observaciones al requerimiento fiscal, las excepciones otros medios de defensa, entre otros que establece el Art. 350° pueden ser planteados en la Audiencia de Juicio Inmediato. Si, si es notificado para participar de la audiencia de Juicio Oral en proceso inmediato, pues la oportunidad para presentar los medios de defensa se realiza en la audiencia de control, quedando solo optar por arribar a una salida alternativa (conclusión anticipada); sin embargo, de verificar que ir a</p>	<p>Que como referido si, también se da que la defensa publica en una audiencia de control de acusación es meramente formalista, si analizamos el artículo 350° del Código Procesal Penal en su inciso 1° señala entre otros "La acusación será notificadas a los demás sujetos procesales . En el plazo de diez días..."; nos preguntamos el defensor público</p>	<p>Considero que sí, porque los mismos aunque señalen que están preparados para patrocinar al acusado en audiencia, muchas veces ni siquiera cuentan con los actuados provenientes del proceso a fin de armar la defensa, lo cual si causa una vulneración al derecho de defensa del acusado.</p>	<p>Efectivamente, considero que es una mera formalidad, habida cuenta que en el desarrollo de las audiencias de proceso inmediato los defensores públicos realizan una participación pasiva frente al requerimiento de la fiscalía.</p>	<p>. Considero que Si, en los procesos inmediatos la participación de la defensa necesaria, no cuestiona u observa los aspectos formales y sustanciales, no los medios probatorios, dado que se enfocan estrictamente en concluir el proceso con un acuerdo de conclusión anticipada, pero sin perjuicio a ello el juez debe de ejercer un control a efectos de poder verificar el cumplimiento</p>	<p>Seis de los entrevistados estuvieron de acuerdo que la participación del defensor público no es solo una formalidad para garantizar el derecho de defensa del acusado en las audiencias de juicio oral en los procesos inmediatos, condicionando a que su finalidad es salvaguardar los intereses del acusado.</p>	<p>Cuatro de los entrevistados afirmaron que la participación del defensor público si es solo una formalidad para garantizar el derecho de defensa del acusado en las audiencias de juicio oral en los procesos inmediatos</p>	<p>Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que la participación del defensor público no debería ser solo una formalidad para garantizar el derecho de defensa del acusado en las audiencias de juicio oral en los procesos inmediatos.</p>
--	--	--	---	---	--	--	---	---	---	---	--	---	---

		y más aún en una etapa tan importante como lo es el control de acusación.	terminación o conclusión anticipada del proceso dependiendo del estadio en que se encuentre el proceso penal.			juicio con algún nuevo medio de prueba puede generar duda y con ello la absolución de su patrocinado su participación no será de mera formalidad.	cuando llega a la audiencia de control de acusación pudo prever que el acusado no iba tener defensa particular, de manera efectiva, por lo que efectivamente como una mala práctica podemos advertir que el defensor público solo puede y hacer una defensa formal.			nto de los requisitos procesales establecidos en norma.			
3. ¿Considera usted que el Estado garantiza de manera eficiente al acusado el acceso a la justicia en los procesos	El Estado SI garantiza el acceso a la justicia de los acusados y/o imputados, esto mediante la participación de la defensa necesaria en los casos a los	Considero que si se garantiza el acceso a la justicia de los acusados en los procesos penales	El Estado trata de garantizar el acceso a la justicia del procesado , pero debido al incremento	El estado por más esfuerzo que viene realizando para garantizar el acceso a la justicia, aun no logra a plenitud este	El acceso a la justicia si se encuentra totalmente garantizado, toda vez que existen varios canales para que el acusado pueda acceder	Considero que NO, porque no se cuenta con el personal suficiente; pues muchas veces, existe más Juzgados de Investigación Preparatoria, Unipersonales y	. Que si, el Estado si garantiza el derecho a la justicia como refiere nuestra normativa tanto constitucio	A pesar que se cuenta con un Código Procesal Penal netamente garantista, lamentablemente al no contar con suficientes	Frente a dicha pregunta, mi respuesta es no. Esto se explica por el número mínimo defensores públicos que hay por cada	Considero que Si, se garantiza el acceso a la justicia en lo medida de lo posible, dado que, la Defensorí	Siete de los entrevistados afirmaron que el Estado si garantiza de manera eficiente al acusado el acceso a la justicia en	Tres de los entrevistados afirmaron que el Estado no garantiza de manera eficiente al acusado el acceso a la justicia en	Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que el Estado garantiza de manera eficiente al

<p>penales? Explique.</p>	<p>que son llamados, ya sea, por los Juzgados o despachos fiscales a efectos de poder garantizar el derecho de defensa del investigado.</p>	<p>con la participación de la defensa publica necesaria, teniendo en cuenta que es una de las finalidades esenciales de la institución de la defensa publica y se busca salvaguardar el derecho de defensa haciendo respetar el cumplimiento de las garantías mínimas del debido proceso.</p>	<p>demográfico de la población y el alto índice de delictivas ha generado que se incremente la demanda por la asistencia legal y la falta de recurso humano hace una tarea casi titánica que se pueda garantizar el acceso a la justicia de todos los procesados en materia penal.</p>	<p>derecho constitucion al ya sea por falta de recursos humanos a nivel jurisdiccional, falta de recursos logísticos de los operadores de justicia, falta de recursos económicos por parte de los litigantes, la demasiada carga procesal de los juzgados.</p>	<p>a la defensa pública si este así lo desea, aunado a ello si este no se encuentra habido en las audiencias que se puedan realizar sin su presencia, pues se otorga un defensor de público que pueda garantizar su derecho en audiencia.</p>	<p>Liquidadores que Defensores Públicos asignados a una Jurisdicción.</p>	<p>nal como procesal garantiza y refiere dentro de sus articulados, que toda persona tiene derecho a una defensa técnica es decir de designar a su propio defensor o en su defecto hacer asignado por un defensor de oficio. El Estado nos da las herramientas normativas necesarias, con la finalidad de cumplir con el acceso de la justicia al acusado, y no solo es dándole una defensa</p>	<p>defensas públicas en una jurisdicción no permite que exista una atención personalizada y eficiente al acusado, siendo que esa falta de defensores se da a raíz de que el propio Estado no otorga un mayor presupuesto al Ministerio de Justicia para sus contrataciones.</p>	<p>distrito judicial, en el caso de Carabayllo es palpable y hasta he presenciado momentos en los cuales el defensor público señala que esta en dos audiencias a la vez, en simultaneo</p>	<p>a Pública no cuenta con recursos humanos suficientes que puedan garantizar el acceso a todos los procesados.</p>	<p>los procesos penales</p>	<p>los procesos penales</p>	<p>acusado el acceso a la justicia en los procesos penales en la medida de que exista suficiente personal humano para garantizarla.</p>
----------------------------------	---	---	--	--	---	---	---	---	--	---	-----------------------------	-----------------------------	---

							publica sino también el acceso de la justicia está enmarcad a en otros derechos fundament ales como el derecho a la prueba hacer escuchado , para mi parecer si podría existir una ineficacia ya no sería culpa propia del estado sino de los administra dores de justicias recordemo s que estamos bajo un proceso acusatoria garantista, que tenemos al Juez de Investigaci ón preparatori o como						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

							juez de garantía.							
4. ¿Considera usted que la participación de la defensa publica garantiza la tutela jurisdiccional efectiva del acusado en las audiencias de control de acusación? Explique.	La participación del Letrado de oficio SI garantiza la tutela procesal efectiva en las audiencias de control de acusación, ya que, puede realizar las observaciones que la norma procesal establece esto es las observaciones formales y sustanciales del requerimiento de acusación y si el acusado brinda los medios de prueba se puede ofrecer las mismas.	La participa ción de la defensa garantiza a el derecho de defensa y la tutela procesal efectiva del acusado , pero ello va depende r de cada defensor como aborda y desarroll a cada caso en particula r, pero se debe tener en cuenta que para garantizar la tutela procesal efectiva	Se garantiza no en todos los casos ya que, para garantizar una tutela jurisdiccio nal efectiva, definitivam ente se requeriría un increment o enorme en la cantidad de defensore s, a fin de tener una menor cantidad de carga procesal y poner mayor dedicación en los casos, pero dada a la excesiva carga procesal se hace una odisea	No, se garantiza y debemos de partir desde el momento de la notificación de la acusación que no llega a la defensa publica, solo la hora y fecha de audiencia, más aún que la defensa publica en su mayoría de casos interviene como defensa necesaria sin el estudio completo de la carpeta fiscal y todos los elementos que se realizó en etapa preparatoria dejando en desigualdad de armas	En efecto, pero en este tipo de audiencia tiene que ver mucho el cumplimiento efectivo de los plazos procesales para correr traslado de las resoluciones emitidas y el criterio del Magistrado que dirige la audiencia, toda vez que en muchas ocasiones no somos notificados con el plazo correspondient e para poder observar el requerimiento es por ello que se procede a observar directamente en audiencia, siendo muchas veces desestimadas por con el plazo, "plazo" que no han	Considero que NO, tan igual que la sola participación de un abogado particular NO Garantiza La Tutela Jurisdiccional Efectiva, será la participación activa que desarrolle el abogado (DEFENSOR PÚBLICO o PARTICULAR) quien garantice dicha tutela.	Que, si garantiza porque en cierto sentido todo acusado que no tiene la capacidad económica de nombrar un defensor público el estado le brinda un defensor de oficio, primero hay que entender que la garantía de la tutela jurisdiccio nal efectiva está ligado con el acceso del acusado antes los órganos jurisdiccio nales para el ejercicio o defensa	De la misma forma, se puede señalar que no garantiza la tutela jurisdiccional efectiva, justamente debido a que no se cuenta con un incremento de defensores públicos, considerando además que la etapa de acusación es una de las más importantes dentro del proceso penal pues es ésta la oportunidad para observar el requerimiento de parte del Ministerio Público.	Mi respuesta es negativa, como ya se ha señalado el defensor con su presencia en dichas audiencias no realiza una defensa eficaz frente a los intereses del investigado, por tal motivo no estaría garantizado su tutela jurisdiccional efectiva.	Considero que No, se garantiza la tutela jurisdiccio nal efectiva, debido a que, la defensa publica no cuentan con recursos humanos suficientes , que hace una tarea titánica para los defensore s poder garantizar una tutela procesal efectiva y de esta forma se pueda garantizar el derecho de defensa.	Siete de los entrevistado s estuvieron de acuerdo que la participación de la defensa publica no garantiza la tutela jurisdiccional efectiva del acusado en las audiencias de control de acusación	Tres de los entrevistado s afirmaron que la participación de la defensa publica si garantiza la tutela jurisdiccional efectiva del acusado en las audiencias de control de acusación	Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistado s puedo concluir que la participación de la defensa publica no garantiza la tutela jurisdiccional efectiva del acusado en las audiencias de control de acusación.	

		<p>se debe de tener en cuenta uno el aspecto de la carga procesal que tiene la defensa necesaria en la jurisdicción de Carabayllo y segundo la falta de personal humano para afrontar la carga.</p>	<p>cumplir con todos los casos asignados, pero en la medida que es humanamente posible los defensores garantizan la tutela procesal efectiva.</p>	<p>antes los demás sujetos procesales.</p>	<p>respetado desde un inicio.</p>		<p>de sus derechos o intereses esto si está garantizado, ahora bien vayámonos a una audiencia de control de acusación, al tener esta audiencia un carácter técnico definitivamente no solo se podría llevar con la presencia del acusado sino se necesita obligatoriamente de un abogado defensor, pero claro está también que existe Defensores Públicos que realmente</p>						
--	--	---	---	--	-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--

							no conocen la acusación fiscal, recién en ese momento trata de escuchar o leer la acusación, pero para esto esta como lo repito existe Juez de Garantía que en nuestro caso es el Juez de Investigación Preparatoria quien puede advertir la existencia de una defensa ineficaz.							
5. ¿Considera usted que los defensores públicos cuentan con un	El plazo establecido por la norma procesal es idóneo para realizar las observaciones que la defensa estime	Considero que sí, el plazo de 10 días para el emplazamiento de los	El plazo establecido en la norma procesal es razonable, pero desde un	Es muy lamentable este aspecto porque no se cuenta con un plazo razonable para revisar y estudiar	Si lo considero, siempre y cuando se respete el mismo, notificándonos de manera oportuna. En	Considero que NO, por razones expuestas en las respuestas a las preguntas 1 y 3; no se cuenta con la cantidad suficiente de DEFENSORES	Que no, como lo he mencionado sobre el Artículo 350° del Código Procesal Penal, se	Conforme a lo señalado en la normativa, efectivamente existe un plazo razonable, que permite a la defensa estudiar y	El plazo de los 10 días que señala la norma es para todo tipo de defensor, en ese entendido el	El plazo de 10 días señalado en la norma procesal resulta suficiente para	Siete de los entrevistados estuvieron de acuerdo que los defensores públicos cuentan con un plazo	Tres de los entrevistados afirmaron que los defensores públicos no cuentan con un plazo razonable	Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que los defensores	

<p>plazo razonable para revisar y estudiar los casos que les son asignados ejerciendo una tutela jurisdiccional efectiva en las audiencias de control de acusación? Explique</p>	<p>pertinente, empero, en desarrollo del servicio público de la defensa necesaria bajo el principio de la primacía de la realidad hace que la tarea del abogado de oficio sea una tarea casi titánica poder alcanzar los mismos estándares de eficacia en todos los casos planteados.</p>	<p>sujetos procesales con la acusación presenta da por el representante del Ministerio Público y ello con la finalidad que la defensa pueda analizar el requerimiento acusatorio y de ser el caso presentar sus observaciones de carácter formal o sustancial y el ofrecimiento de los medios probatorios. Desde mi punto de vista</p>	<p>aspecto formal ya desde un aspecto aplicativo a la realizada de la carga procesal de la defensa necesaria, es casi imposible realizar las observaciones en plazo establecido por la norma por factores como la distribución de los casos, la falta de comunicación con los procesados, y otros, que genera que la defensa necesaria presente observaciones en el acto de la audiencia y queda a criterio del despacho</p>	<p>los casos asignados por la excesiva carga procesal y la cantidad de maratónicas audiencias a desarrollar y el poco acceso en esta actividad virtual a las carpetas y expedientes judiciales que limita para una eficaz tutela jurisdiccional en las audiencias preliminares de control de acusación en etapa intermedia.</p>	<p>la práctica se evidencia que muchas veces notifican a todas las partes menos a la defensa pública, haciendo la misma con muy poco tiempo de antelación, situación que de todas maneras tiene que ser observada por la defensa en audiencia.</p>	<p>PÚBLICOS y las NOTIFICACIONES no son correctas.</p>	<p>debe conceder diez días a las partes procesales para que puedan tener conocimiento de la acusación, como refiero en la practica el Defensor Público en una Audiencia de Acusación , al inicio de la misma recién sabrá realmente si el acusado va necesitar de su patrocinio, pero en la práctica en una oportunidad dentro de una audiencia de acusación el Juez de Investigaci</p>	<p>analizar en base a la teoría del caso; el problema radica que cada defensor público cuenta con una cantidad sobreaundante de usuarios, que no permite que se den abasto para el análisis de cada uno de ellos</p>	<p>plazo razonable se cumpliría para el defensor público. Ahora bien, que ello colisione con su carga de defensas podría explicar su defensa no eficaz en este tipo de audiencias</p>	<p>analizar el requerimiento acusatorio y poder presentar cualquier medio de defensa técnico u observar el requerimiento en todos sus extremos, en el caso particular, pero en los casos derivados por la defensa publica, en el caso del plazo que le dan a los defensores para asumir los casos, muchos de ellos en audiencia publica han argumentado que los caos les han sido derivados faltando horas para</p>	<p>razonable para revisar y estudiar los casos que les son asignados ejerciendo una tutela jurisdiccional efectiva en las audiencias de control de acusación</p>	<p>para revisar y estudiar los casos que les son asignados ejerciendo una tutela jurisdiccional efectiva en las audiencias de control de acusación</p>	<p>públicos cuentan con un plazo razonable para revisar y estudiar los casos que les son asignados ejerciendo una tutela jurisdiccional efectiva en las audiencias de control de acusación, pero administrativamente no se cumple con un plazo razonable.</p>
---	---	--	--	---	--	--	---	--	---	---	--	--	---

		<p>el plazo procesal es adecuado en el aspecto formal, pero si nos vamos al aspecto aplicativo de la función pública el plazo es muy corto toda vez de que cada defensor cuenta con una carga procesal sobrecargada que hace una tarea casi titánica poder cumplir con todos los casos con un estándar de efectividad para</p>	<p>de poder estimarlas o desestimarlas.</p>				<p>ón Preparatoria a plazo una audiencia de control de acusación en razón que el acusado tenía medios probatorios que ofrecer y estos necesitaban obligatoriamente ser debatidos en audiencias .</p>			<p>la diligencia por lo consideraría que en el extremo del plazo en el que son emplazados los defensores públicos internamente resultaría desproporcional.</p>		
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		una defensa adecuada del acusado											
6. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza eficazmente el control formal de la acusación fiscal en los procesos inmediatos? Explique.	Considero que el abogado de oficio SI realiza un control eficaz del requerimiento fiscal en los procesos inmediatos, específicamente en el control formal ya que si la defensa advierte inconsistencia en el hecho materia de imputación y la subsunción del tipo penal se interpondrán los recursos que la norma establece ante estos supuestos.	Considero que, si realiza una defensa eficaz, empero ello va depender de cada defensor como desarrolla cada caso, en procesos inmediatos, tratándose de delitos de menor gravedad o punibilidad algunas veces los defensores no son tan exigentes en las observaciones, por lo general no formula observación con la finalidad de poder aplicar un mecanismo de	Considero que, Si se realiza un control eficaz, pero va depender de cada defensor como desarrolla cada caso, en procesos inmediatos, tratándose de delitos de menor gravedad o punibilidad algunas veces los defensores no son tan exigentes en las observaciones, por lo general no formula observación con la finalidad de poder aplicar un mecanismo de	En muchos casos por la premura del tiempo y a veces al no contar con todos los actuados procesales no se puede realizar un control formal respecto a la clara y precisa imputación, dosificación de penas y disgregación de la reparación civil, el mismo hecho que no tienes un contacto directo con el investigado y solo lo conoces en el acto de audiencia cuando ya está caducado	Si se realiza el control formal de una manera eficaz, toda vez que al tratarse de un proceso inmediato se puede realizar cuantas observaciones se encuentren toda vez que no existe plazo que te lo impida, quizá en algunos casos pueda jugar en contra no tener los actuados a tiempo. Sin embargo, ellos se pueden solicitar en el acto de audiencia a efectos de revisarlos durante la oralización del representante del MP.	Considero que SI, cuando es necesario; ya que no en todos los casos se debe plantear medios de defensa, máxime si se aprecia que el requerimiento acusatorio cuenta con todos los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal.	Considero que no se realiza un control formal a la acusación, debido a que en ocasiones el defensor público recién está revisando los requerimientos fiscales, sea por la carga laboral o porque considera que al tratarse de un proceso inmediato no amerita formular tal observación. En este tipo de audiencia el control por parte del Juez	Conforme a la respuesta anterior, no se puede atribuir de manera general que no se realiza de manera eficaz, pero no es menos cierto que existen defensores públicos ya sea por la cantidad de usuarios que tienen o por falta de interés que no se realizan una adecuada defensa lo contribuye a una ineficacia.	Mi respuesta es negativa, porque como ya se señaló la presencia de los defensores en este tipo de audiencias es principalmente pasiva; constituyéndose para muchos defensores públicos como una audiencia de mero trámite.	Considero que SI, en sentido formal, dado que, la participación de la defensa necesaria en las audiencias de saneamiento procesal en procesos inmediatos, no va direccionado al cuestionamiento formal de la acusación fiscal, sino su postura va más en el extremo de concluir el proceso aplicando un mecanismo de simplificación	Siete de los entrevistados estuvieron de acuerdo que en la audiencia de control de acusación el defensor público si realiza eficazmente el control formal de la acusación fiscal en los procesos inmediatos, empero ello va depender de la labor individual de cada defensor.	Tres de los entrevistados afirmaron que en la audiencia de control de acusación el defensor público no realiza eficazmente el control formal de la acusación fiscal en los procesos inmediatos	Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza eficazmente el control formal de la acusación fiscal en los procesos inmediatos, empero ello dependerá de la participación individual del defensor.

		<p>modelo acusatorio estas pueden observarse en acto de la audiencia a efectos de que el Juez de garantía pueda ejercer el control de legalidad del requerimiento acusatorio, tanto más que en los inmedios al ser un proceso especial tiene que cumplir con las formalidades establecidas en la norma procesal</p>	<p>simplificación procesal se el caso lo amerita.</p>	<p>los plazos de 10 días.</p>			<p>de una defensa ineficaz es el doble porque aquí en esta audiencia no solo se verificará o realizará la audiencia de control de acusación sino también se realizará el Juicio.</p>			<p>ón procesal como lo es la conclusión anticipada, sin perjuicio a que la defensa pueda cuestionar el requerimiento el juez está en la obligación de hacer un control de legalidad conforme lo establece la norma procesal.</p>		
--	--	---	---	-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza eficazmente el control formal de la acusación fiscal en los procesos Comunes? Explique.</p>	<p>Considero que el defensor público SI realiza un control formal eficaz del requerimiento acusatorio formulado por el Ministerio Publico, en caso de que la defensa no lo advierta, al encontrarnos en un modelo acusatorio garantista en la que se vela por el cumplimiento del debido proceso, el juez de oficio podrá cuestionar o advertir a la defensa de los defectos que pudiese haber en el requerimiento acusatorio.</p>	<p>Considero que SI, ya que los defensor es están en la capacidad de ejercer un control eficaz del requerimiento acusatorio fiscal en los procesos comunes, siempre que hayan visto la causa antes del emplazamiento con el requerimiento acusatorio a fin de que se pueda tener un mayor alcance</p>	<p>En definitiva, SI, siempre un control eficaz, analizan los hechos, las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, y cuestionan el tipo penal, la imputación necesaria. Inciden grandemente en que se cumpla los presupuestos exigidos en la norma penal y las diversas casaciones vinculantes, por lo tanto, realizan eficazmente el control formal.</p>	<p>De igual forma no se cumple este parámetro de control formal de la acusación, no se puede realizar un trabajo eficiente por varias limitantes tanto del poder judicial, ministerio público, abogado de la defensa incluso con el mismo patrocinado que en algunos casos ni saben que están procesados.</p>	<p>En efecto, los controles se realizan cabalmente, aun cuando no se nos haya notificado correctamente con los días que la Ley establece para observar el requerimiento fiscal, enfatizo mucho en ello, toda vez que en este tipo de audiencias cuentan como valido el plazo de notificación únicamente del acusado y la parte agraviada. Empero, para poder seguir este criterio, la audiencia de control de acusación no se debería llevar sin la presencia del imputado, toda vez que necesariament e este tendría que haber acudido a su defensa o pública en</p>	<p>Considero que SI, repitiendo la respuesta a la pregunta 1.:“(…) siempre y cuando el DEFENSOR PÚBLICO haya sido asignado al caso y como tal notificado válidamente con el plazo que establece el Art. 350° del Código Procesal Penal; ya que solo así se puede garantizar una defensa eficaz y eficiente. Caso contrario, así sea un abogado particular quien participe de la Audiencia de Control de Acusación no podrá plantear mayores observaciones si se tiene en cuenta que los plazos son preclusivos”.</p>	<p>Considero que en la mayoría de casos no se realiza tal control, siendo que en la audiencia de acusación recién se está revisando el requerimiento, y buscando conocer de qué se trata el caso, ello ocasiona que la defensa publica no sea eficaz el control formal, menos aún la defensa ha tenido el tiempo prudencial para poder presentar sus observaciones ya sean formales o</p>	<p>Considero que incluso en los procesos comunes la ineficacia en el control formal, se ve mucho más reflejada ya que estos demandan mucho más tiempo y análisis que en los procesos inmediatos.</p>	<p>Al igual que la respuesta anterior, estando que la defensa pública viene mal preparada o peor aún, no preparado para este tipo de audiencias, desarrollando de esa manera una defensa ineficaz estaríamos frente a lo que se conoce como una “audiencia de paso a juicio”.</p>	<p>La diligencia es una apreciación ética, considero que lo objetivamente valorable debe ser si el defensor público tiene la posibilidad de ejercer un debido control. Respecto a ello considero que, si el órgano jurisdiccional cumple con un traslado de la acusación de forma oportuna, los defensores públicos están en capacidad de efectuar un correcto control.</p>	<p>Seis de los entrevistados estuvieron de acuerdo que en la audiencia de control de acusación el defensor público no realiza eficazmente el control formal de la acusación fiscal en los procesos Comunes</p>	<p>Cuatro de los entrevistados afirmaron que en la audiencia de control de acusación el defensor público si realiza eficazmente el control formal de la acusación fiscal en los procesos Comunes</p>	<p>Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que en la audiencia de control de acusación el defensor público no realiza eficazmente el control formal de la acusación fiscal en los procesos Comunes, empero ello va depender de la participación individual de cada defensor.</p>
---	--	---	---	---	---	--	---	--	---	---	---	---	---

		de los actos procesales realizados en dicho cuaderno.			cuanto reciba el emplazamiento.		sustanciales, en la práctica a la no solo concurrencia de un abogado defensor designado por el acusado, el juzgado automáticamente sin más trámite alguno designa un defensor público para que participe en la audiencia.						
8. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza diligentemente el control sustancial de la acusación	Considero que SI, se realiza un control adecuado y en lo personal soy más acucioso en este tipo de control, debido que son los medios de pruebas que van hacer debatidas a futuro en juicio oral.	Si, en aspecto del control sustancial siempre que existan razones debidamente fundadas para postularla el	En las diversas audiencias de control de acusación, el control sustancial es el menos debatido, mayormente no existen observaciones, excepcion	Si no podemos realizar con eficacia el control formal menos se realiza el control sustancial ya que amerita una seria de dificultades y para poder realizar el control sustancial se	Claro que sí, esta audiencia en realidad tiene que ser llevada de una forma diligente toda vez que se trata de la puerta al juicio oral y es ahí donde se deben de observar los detalles que no se ajusten a derecho y en el caso del	Considero que NO, pues en la mayoría de los procesos el Defensor Público (IMPUTADOS y VÍCTIMAS) recién toma contacto con el imputado y la parte agraviada el día de la audiencia; no teniendo mayores elementos que	Conforme se ha hecho mención, son pocos los casos en los que se ha realizado de forma diligente el control sustancial, en la mayoría de casos al recién	Cabe resaltar que el control sustancial es muy importante dado que es la oportunidad del defensor público de solicitar el sobreseimiento o de su patrocinado si así lo considera, en base a ello y a las respuestas	Mi respuesta es negativa, la presencia de los defensores en este tipo de audiencias es principalmente pasiva, esto se ve mayoritariamente en este distrito judicial y por conversaciones	Esta circunstancia depende en gran medida del establecimiento de una relación defensor público-procesado, dado que en los casos en que el	Siete de los entrevistados estuvieron de acuerdo que en la audiencia de control de acusación el defensor público no realiza diligentemente el control sustancial de la	Tres de los entrevistados afirmaron que en la audiencia de control de acusación el defensor público si realiza diligentemente el control sustancial de la acusación fiscal	Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que en la audiencia de control de acusación el defensor público no realiza diligentemente el control sustancial

<p>fiscal? Explique.</p>		<p>defensor no dudara en plantearla y si en caso no fuese advertido por la defensa como segundo filtro se tiene al Juez quien deberá de salvaguardar el cumplimiento del debido proceso lo que significa que deberá de tener una participación activa.</p>	<p>almente existen sobreseimientos, excepciones. En los casos que el defensor advirtiera alguna observación sustancial, definitivamente no va a dudar en presentar el recurso necesario dentro del plazo establecido o a fin de que se pueda debatir en control de acusación, garantizando de esta manera una defensa eficaz.</p>	<p>debe tener el conocimiento y estudio pleno del caso desde la etapa de investigación preparatoria que en varios casos por no decir todos, la defensa no se conoce.</p>	<p>control sustancial, se tiene que verificar y observar lo pertinente por tratarse de los elementos que sustentan la imputación y que serán actuados en juicio.</p>	<p>los narrados en el requerimiento acusatorio.</p>	<p>realizar la revisión del requerimiento a último momento, generalmente no formulan sus observaciones por escrito dentro del plazo previsto. Si estamos mencionando que el defensor público tiene cadencia en absolver un control formal va a realizar un control sustancial, en ese momento acto mismo de la audiencia la defensa pública va a poder presentar digamos un</p>	<p>anteriormente señaladas se puede decir que no se realiza un debido control sustancial pues conforme se señaló muchas veces los defensores solo cuentan con un pequeño espacio de tiempo para poder revisar el requerimiento fiscal.</p>	<p>nes con otros colegas es moneda corriente en otros distritos judiciales.</p>	<p>sujeto a proceso esté ausente no habrá oportunidad de proponer medios probatorios que estuvieran en su poder, sin embargo, salvando dicha circunstancia, el defensor público está en capacidad de proponer medios probatorios dentro de su alcance de conocimiento, conforme al planteamiento acusatorio.</p>	<p>acusación fiscal.</p>		<p>de la acusación fiscal, empero ello dependerá de la participación individual de cada defensor.</p>
--	--	--	---	--	--	---	---	--	---	--	--------------------------	--	---

							requerimiento de sobreseimiento presentar una excepción, evidentemente en la práctica los defensores públicos solo realizan un acto presencial en la audiencia.						
9. ¿Considera usted que la defensa pública puede realizar ofrecimientos de medios probatorios en las audiencias de control de acusación en los procesos Inmediatos? Explique.	La norma establece que, dentro del plazo establecido si podemos ingresar de medios de pruebas, siempre y cuando se tenga comunicación fluida con el acusado a fin de que nos haga llegar los medios de pruebas.	Si, la defensa puede ofrecer medios probatorios en la medida que estos sean aportados y/o proporcionados por el acusado, pero por lo general no son presentados	En el caso que se tuviera medios probatorios para ofrecer la defensa no dudara en presentarlos en la audiencia, es más existen casaciones que no pueden limitar el ofrecimiento de medios	Si se puede realizar el hecho es cuando el usuario o patrocinado se encuentra detenido y la defensa no tiene acceso a los familiares existe un claro limitante el de no poder preparar, recabar, ofrecer, medios probatorios ingresando	Claro que sí, siempre y cuando pues se tenga comunicación con el imputado a efectos que te brinde los pruebas que sustenten tu teoría del caso, de lo contrario queda únicamente verificar las pruebas ofrecidas por el representante del MP y	Considero que SI, siempre y cuando dependiendo que DEFENSOR PÚBLICO sea requerido tenga contacto previamente ya sea con el imputado, para el caso del Defensor Público Penal; o, con la Víctima para el caso del Defensor Público de Víctimas.	En muchas ocasiones no lo puede realizar debido a que momentos antes de la audiencia está conociendo a su defensor público, lo cual no le permite coordinar que documentos podrían	Claro, puede realizarlos, sin embargo el gran problema que existe es que en muchos de los casos la defensa pública recién tiene contacto con el acusado, en el mismo momento de la audiencia o minutos antes, lo cual no permite una comunicación fluida a fin de armar la teoría	Por supuesto, cualquier tipo de defensor puede ofrecer medios probatorios en la audiencia de control de acusación. En el caso del control de acusación de los procesos inmediatos, voy a ser absoluto en	Al igual que la respuesta anterior, depende en gran medida de la relación defensor público-procesado y de otro lado en el conocimiento que pueda tener de la acusación, lo cual implica un debido traslado	Nueve de los entrevistados estuvieron de acuerdo que la defensa pública si puede realizar ofrecimientos de medios probatorios en las audiencias de control de acusación en los procesos Inmediatos	Uno de los entrevistados afirmaron que la defensa pública no puede realizar ofrecimientos de medios probatorios en las audiencias de acusación en los procesos Inmediatos	Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que la defensa pública si puede realizar ofrecimientos de medios probatorios en las audiencias de control de acusación en los procesos Inmediatos, siempre que

		<p>dos dichos medios en los procesos inmediatos debido a que en la gran mayoría de los procesos no se tiene una comunicación activa con el acusado ya que, con la implementación de la virtualidad se conoce al acusado en la sala virtual siendo dificultoso la conferencia con ellos por ese medio.</p>	<p>probatorios en cualquier etapa del proceso, empero va depender de la comunicación y coordinación que se pueda tener con el acusado a efectos de poder determinar la teoría del caso.</p>	<p>al proceso inmediato con limitantes y desigualdad de armas procesales.</p>	<p>adherirte a las que puedan coadyuvar con tu teoría, en lo personal, considero que los órganos de prueba siempre serán de ayuda.</p>		<p>ser usados como prueba a fin de ser ofrecidos en audiencia.</p> <p>Por lo que de una manera adecuada no lo podría se puede hacer si bien es cierto existe jueces que si son flexibles en poder admitir en ese mismo acto algún tipo de prueba ya sea personal o documental, hay que tener en cuenta que en un proceso Inmediato tiene su característica por realizarse una audiencia única y</p>	<p>del caso y por ende el ofrecimiento de medios probatorios.</p>	<p>señalar que no he visto hasta el momento ningún defensor público que haya ofrecido medios probatorios en este tipo de audiencias</p>	<p>del requerimiento del Ministerio Público.</p>		<p>haga existido una relación entre defensor público y el procesado.</p>
--	--	---	---	---	--	--	---	---	---	--	--	--

							solo de maderas r�pida y precipitada a los defensores p�blico podr�n presentar lo que tenga a la mano en ese momento.						
10. �Considera usted que la defensa p�blica puede realizar ofrecimientos de medios probatorios en las audiencias de control de acusaci�n en los procesos Comunes? Explique.	El c�digo procesal permite que, dentro del plazo establecido, si podemos ingresar medios de pruebas, siempre y cuando se tenga comunicaci�n fluida con el acusado a fin de que nos haga llegar los medos de pruebas le puedan servir para demostrar su inocencia.	Si, la defensa puede ofrecer los medios probatorios siempre que sean proporcionados por el acusado de manera oportuna dentro de los plazos procesales o en su defecto tener una	El ofrecimiento de medios probatorios depender� del contacto que pueda tener el investigador con la defensa, en el caso que no se hubiese presentado dentro del plazo de diez d�as, el defensor p�blico puede ofrecerlo en la	En la pr�ctica casi nunca podemos ofrecer medios probatorios en los procesos comunes, si llevamos casos desde la etapa de investigaci�n preparatoria hay si podemos ofrecer elementos probatorios, siendo perjudicial para una debida defensa	Considero que s�. Bueno la Ley establece un plazo para poder hacer los ofrecimientos de prueba, pero en el caso de la participaci�n de la defensa necesaria pues es complicado seguir esa l�nea, uno por el oficio que muchas veces no cumple ese requisito y por no tener contacto alguno con el imputado. Sin embargo, la admisi�n de	Considero que S�, aun cuando los plazos son preclusivos se puede ofrecer medios probatorios, pues pese a que pueden ser inadmitidos en la Audiencia de Control, se podr� insistir con especial argumentaci�n como nueva prueba en Juicio Oral, de conformidad con el Art�culo 373� del C�digo Procesal Penal.	Sucede lo mismo que se ha sealado precedentemente, al no haber conferenciado previamente no se ha presentado o por escrito los medios de prueba, y no ha podido ser introducido al debate, por ello deber�a proporcionarse los datos de los	De la misma forma, a pesar que como parte del derecho de defensa tiene la facultad de poder ofrecer medios probatorios, al no tener una comunicaci�n continua con el acusado, no permite en muchas ocasiones poder ofrecer medios probatorios en la audiencia de control de acusaci�n.	Por supuesto, cualquier tipo de defensor puede ofrecer medios probatorios en la audiencia de control de acusaci�n de procesos comunes. En este caso, si he presenciado que la defensa p�blica presente medios probatorios en este tipo de audiencias,	Al igual que la respuesta anterior, depende en gran medida de la relaci�n defensor p�blico-procesado y de otro lado en el conocimiento que pueda tener de la acusaci�n, lo cual implica un debido traslado del requerimiento del	Nueve de los entrevistados estuvieron de acuerdo que la defensa p�blica si puede realizar ofrecimientos de medios probatorios en las audiencias de control de acusaci�n en los procesos Comunes	Uno de los entrevistados afirmaron que la defensa p�blica no puede realizar ofrecimientos de medios probatorios en las audiencias de control de acusaci�n en los procesos Comunes	Seg�n lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que en que la defensa p�blica si puede realizar ofrecimientos de medios probatorios en las audiencias de control de acusaci�n en los procesos Comunes, siempre que haya existido una relaci�n entre

		comunicación activa con ellos.	misma audiencia la admisibilidad dependerá del criterio del juez.	jurídica para la etapa de juzgamiento y una vez más encontramos otra limitante para un debido proceso judicial.	los mismos en el acto de audiencia queda a criterio del Magistrado que la dirige, que si es un Juez realmente garantista debe admitirlas, de no ser así pues se está transgrediendo el derecho de defensa del acusado.		defensores públicos asignados al caso con anterioridad al término de los diez días previstos en el Código Procesal Penal, ello a fin de no vulnerar el derecho de defensa del imputado en el control de acusación. Considero que una salida previa es que se obligue primero dentro de un plazo prudencial al acusado designe su defensor público y en caso de no realizarlo el Juez de Investigaci	pero debo señalar que ello es muy excepcional, rarísima vez se ha hecho	Ministerio Público.			defensor público y el procesado.
--	--	--------------------------------	---	---	--	--	---	---	---------------------	--	--	----------------------------------

							<p> ón Preparator ia en caso de procesos Comunes o el Juez Uniperson al o Colegiado en caso de Procesos Inmediato s, deberá asignar un defensor público para dicho caso pero juramento del Abogado Defensor para ser de otra manera garantizar que el defensor público ya tiene una idea que caso si va defender y poder elaborar su teoría del caso su estrategia ante cada audiencia. </p>						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

4.3. Análisis documental

Jurisprudencias / Resoluciones	Jurisprudencias / Resoluciones	Análisis e interpretación a partir de las Entrevistas, categorías y subcategorías
<p>RECURSO DE NULIDAD N° 1432-2018-LIMA</p> <p><i>El presente recurso de nulidad tiene como hecho central que la recurrente se acogió a una conclusión anticipada del juicio, acto que puso fin al proceso anteadamente emitiéndose sentencia conformada e imponiéndole la pena de 07 años de prisión preventiva de la libertad efectiva, dicho acuerdo fue impugnado por la recurrente señalando que no fue debidamente asesorada por la Defensa Publica que la asistió en dicho acto procesal.</i></p> <p><i>La sala penal transitoria de Lima, declara no haber nulidad y fija un criterio importante respecto a la defensa publica ineficaz en él;</i></p> <p>Fundamento 10° Señala que para existir una vulneración del derecho de defensa publica ineficaz debe de comprobarse una negligencia inexcusable o una falla manifiesta bajo los supuestos siguientes; que el defensor no realice una mínima actividad probatoria, inactividad argumentativa, carencia de conocimiento, falta de interposición de recursos, indebida fundamentación de los recursos y abandono de la defensa.</p>	<p>ACUERDO PLENARIO N° 6-2009/CJ-116</p> <p><i>El acuerdo plenario desarrolla los elementos que integra la audiencia de control de acusación en el proceso penal.</i></p> <p>Fundamento 6° Señala que el titular de la acción penal es el Ministerio Publico quien deberá de formular la acusación bajo el cumplimiento estricto de lo señalado en la norma procesal, es decir que cuente con la base necesaria para formular una imputación concreta y el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 349 del CPP.</p> <p>Fundamento 15° Señala que la audiencia de control de acusación se desarrolla en sub etapas divididas en el control formal, sustancial y el ofrecimiento de medios probatorios.</p>	<p><i>Del acopio de información recogida de los expertos en procesal penal se a logrado determinar dos puntos fundamentales que desde el aspecto de M.P y el Juzgado han logrado apreciar que la participación de los defensores públicos en su gran mayoría solo cumple el aspecto estrictamente formal , conforme lo señala Fiestas (2021) has señalar que algunos defensores no realizan un análisis estricto del control formal, sustancial y oposición a los medios de prueba, lo que en muchas cosas evidencia una defensa ineficaz en las audiencias de control de acusación. Por otro lado desde el aspecto de la institución de la defensa publica Rios (2021) señala que la actuación de la defensa publica no es eficaz en todos los casos debido a la excesiva carga procesal que afrontan los defensores de la jurisdicción de Carabayllo y ello por la falta de recurso humano que pueda garantizar de manera eficaz la defensa procesal de los encausados, así mismo considera que tanto el M.P como el órgano jurisdiccional consideran que la participación del defensor de oficio es meramente formal y no debería de tener una participación activa.</i></p>

4.3. Discusión

La discusión es aquel debate que se realiza conforme a lo desarrollado en el trabajo de investigación, lo cual permitirá observar los diferentes puntos de vista tanto de los antecedentes de nivel nacional e internacional, de los resultados de las entrevistas realizadas, la doctrina y la legislación la cual tiene el carácter de base; todo ello conforme a los objetivos que han sido propuestos para el trabajo de investigación. Al respecto Hernando (2018) refiere que a través de este capítulo lo que se busca es interpretar todos los resultados e información que ha sido recabadas a fin de contrastar las diferentes aspectos y puntos de vista en el caso de los entrevistados. Es importante también señalar que en el caso de las entrevistas realizadas se podrá verificar que parte de las respuestas realizadas es en base a la experiencia obtenida desde la labor que desempeñan.

Luego de haber desarrollado un pequeño concepto, es importante señalar que para efectos del desarrollo de cada objetivo tanto general como específicos se ha considerado a Jueces Penales Unipersonales, Fiscales y Defensa Pública, las mismas que conforme a lo señalado en el párrafo anterior serán comparadas y/o verificadas con la doctrina, así como con los antecedentes nacionales e internacionales.

Como objetivo general se pretende explicar el rol de la defensa pública en las audiencias de control de acusación en el distrito judicial de Carabayllo 2021, por lo que conforme a la investigación realizada nos encontramos de acuerdo con lo señalado por Villalobos (2018), Matta (2018), Corillaclla (2020), Ordoñez (2021), De la Cruz (2017), Ayala (2018), Paredes (2019), Chura (2020), Chamochembe (2020), conforme a lo señalado en sus investigaciones nacionales e internacionales, puesto que manifiestan que la participación de la defensa pública en las audiencias de control de acusación garantizan el derecho de defensa solo en sentido formal de lo establecido en la norma procesal, ya que, no garantiza una tutela procesal efectiva al no ejercer una defensa activa y que en la gran mayoría se allanan al requerimiento acusatorio con la finalidad principal de arribar a un mecanismo de simplificación procesal.

Así mismo, Jamanca (2017), Carrasco (2018) y Ferro (2021), señalan que la participación de la defensa necesaria en la etapa de saneamiento procesal es deficiente al no ejercer de manera diligente control estricto del requerimiento fiscal, ya que, muchas veces carecen de requisitos de forma, y la imputación es defectuosa y/o atípica existiendo un problema de fondo de carácter sustancial.

Por otro lado, la doctrina concuerda con lo manifestado por Zuñiga (2015) quien señala que la defensa publica es la institución que tiene por finalidad garantizar el acceso a la justicia, la tutela procesal efectiva y el derecho de defensa de los procesados o investigados en el proceso penal, en ese sentido, la defensa necesaria está en la obligación de salvaguardar los intereses de los procesados el mismo que es garantizado por el Estado.

En ese mismo orden de ideas mediante la entrevista realizada a Tarazona (2021), señala que el deber del defensor público, es garantizar la defensa constitucional de sus derechos en el proceso penal, y más en la etapa de saneamiento procesal. Por su parte Vargas (2021) refiere que la participación activa y eficaz va depender de como desarrolla el caso cada defensor de manera independiente.

Si bien ante las preguntas planteadas a los entrevistados han arribado a que la participación de la defensa necesaria en las audiencias de control de acusación garantiza el derecho de defensa del acusado, pero dejando la condicional, quien va depender de cada defensor, ello quiere decir que la gran mayoría la participación es considerada como una formalidad exigida por la norma procesal a efectos de no vulnerar el debido proceso.

Por su parte, como primer objetivo específico de la presente investigación, se pretende explicar cuál es el rol de la defensa publica en el control formal en el distrito judicial de Carabayllo, al respecto se pone a conocimiento que se esta de acuerdo a lo señalado por De La Cruz (2017), Matta (2018) y Ordoñez (2021), en sus investigaciones nacionales señalan que la defensa necesaria no realiza un correcto control de la acusación en su aspecto formal, lo que repercute una afectación al derecho de defensa del encausado.

Por su parte Navarrete y Arenas (2020) señala que el defensor publico cumple con todas las capacidades para salvaguardar el derecho de defensa en la etapa mas importante del proceso penal, conforme así lo señala Saffaroni (2016) al señalar que el derecho de defensa se garantiza con la participación del defensor de oficio.

Así mismo de las entrevistas realizadas Tarazona (2021), Chávez (2021), Tenorio (2021), Chumpitaz (2021), Ríos (2021) y Gonzales (2021) Consideran que el defensor publico en la actuación de la audiencia de saneamiento procesal cumple con realizar el correcto control formal de la acusación fiscal y de se el caso presenta los recursos que sean pertinentes, pero señalan como condicional ello va depender de la participación de cada defensor.

Distinto a lo señalado por Fiestas (2021), Bertha (2021), Ever (2021) y Velit (2021), quienes señalan que la participación de los defensores públicos en la audiencia de control de acusación en la sub etapa del control formal existe muchas deficiencias por parte de los defensores en la medida que su pretensión final no es la evaluar el requerimiento acusatorio sino la de aplicar un mecanismo de simplificación procesal y arribar a una conclusión anticipada del proceso.

Así mismo, como segundo objetivo específico de la presente investigación, se pretende explicar el rol de la defensa publica en el control sustancial en el distrito judicial de Carabayllo 2021; en donde se esta de acuerdo con lo señalado por De La Cruz (2017), Matta (2018) y Ordoñez (2021), de sus trabajos nacionales, refieren que la participación de la defensa publica en las audiencias de control de acusación en la sub etapa del control sustancial, es una formalidad del debido proceso, dado que no se ejerce una defensa activa dado que su finalidad es la aplicación de una conclusión anticipada del proceso.

Así mismo de las entrevistas realizadas Tarazona (2021), Chávez (2021), Tenorio (2021), Chumpitaz (2021), Ríos (2021) y Gonzales (2021) Consideran que la actuación del defensor público en la audiencia de saneamiento procesal cumple con realizar el correcto control sutancial de la acusación fiscal y de ser

el caso presenta los recursos que sean pertinentes, pero señalan como condicional ello va depender de la participación individual de cada defensor.

Distinto a lo señalado por Fiestas (2021), Bertha (2021), Ever (2021) y Velit (2021), quienes consideran que la participación de la defensa necesaria no es realizar el control estricto de la acusación sino la de concluir el proceso mediante un acuerdo de conclusión anticipada del proceso, sin perjuicio a ello dejan al despacho el control del requerimiento acusatorio.

Así mismo, como tercer objetivo específico de la presente investigación, se pretende explicar el rol de la defensa pública en el ofrecimiento de medios probatorios en el distrito judicial de Carabayllo, en donde en sus investigaciones nacionales nos encontramos de acuerdo con lo señalado por Alvarez (2017), Albites (2018), Villalobos (2018), Matta (2018), quienes manifiestan que el sub etapa del debate del ofrecimiento de los medios probatorios, la participación del defensor es una de carácter formal, toda vez que no se cuestionan la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios ofrecidos por el representante de la acción penal.

Por su parte, de las entrevistas realizadas Tarazona (2021), Chávez (2021), Tenorio (2021), Chumpitaz (2021), Ríos (2021) y Gonzales (2021), señalan expresamente que el ofrecimiento va depender de la relación y comunicación previa que se tenga con el encausado a efectos de que se puedan ofrecerse los medios probatorios que sean necesarios.

Muy por el contrario, señala Fiestas (2021), Bertha (2021), Ever (2021) y Velit (2021), al indicar que si bien es cierto la comunicación con el encausado es importante, empero no se restringe a la defensa de poder cuestionar los medios probatorios que ofrece el representante del Ministerio Público, evaluando la pertinencia, conducencia y utilidad del medio ofrecido por la contraparte.

V. CONCLUSIONES

- 1.** Respecto al objetivo general se concluye que la participación de la defensa publica en las audiencias de control de acusación es una formalidad del debido proceso, siempre que no se ejerza una tutela procesal efectiva del defensor.
- 2.** Respecto al objetivo específico N°01 se concluye que la sola participación de la defensa publica en la audiencia de control de acusación en su aspecto formal no garantiza el derecho de defensa del encausado dado que lo que se busca en esta etapa es concluir el proceso con la aplicación de un mecanismo de simplificación procesal de conclusión anticipada del proceso.
- 3.** Respecto al objetivo específico N°02, se concluye que la sola participación de la defensa publica en la audiencia de control de acusación en su aspecto sustancial no garantiza el derecho de defensa del encausado dado que lo que busca el defensor en esta etapa es concluir el proceso con la aplicación de un mecanismo de simplificación procesal de conclusión anticipada del proceso.
- 4.** Respecto al objetivo específico N°03, se concluye que la sola participación de la defensa publica en la audiencia de control de acusación en el la sub etapa de ofrecimiento de medios probatorios, no garantiza la tutela procesal efectiva toda vez de que no se cuestiona el aspecto de la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios ofrecidos por el titular de la acción penal.

VI. RECOMENDACIONES

Estando a las conclusiones arribadas, descritas líneas arriba, es necesario recomendar a fin de que se fortalezca las mismas.

1. **Defensa Publica**, se recomienda que se realicen capacitaciones y conversatorios interinstitucionales con las entidades autónomas como el Ministerio Publico y Poder Judicial, así como una evaluación constante del desarrollo de funciones de la labor del defensor público.
2. **Al Juez**, se recomienda que, al ser el llamado por ley de ejercer el control de garantías, al advertir que la defensa necesaria tiene desconocimiento del caso re programe la misma a efectos de poder brindarle un plazo razonable para que pueda estudiar los casos y no se considere al defensor de oficio como una formalidad del debido proceso.
3. **Al Ministerio Público**, se recomienda que realizar capacitaciones en derecho constitucional a efectos de que no se tenga al defensor publico solo como una formalidad de tramite del debido proceso en el proceso penal.
4. **Al MINJUS**, se recomienda a que se dote de más recursos económicos, logísticos y humano, a la dirección de la defensa penal, en merito a que a incrementado el indice de violencia y la falta de acceso a la justicia de los procesados dado que solo se brinda la asesoría jurídica cuando son llamados por el órgano jurisdiccional.

REFERENCIAS

- Acevedo, A. (2016). *Hacia un control material del escrito de acusación en el sistema penal acusatorio Colombiano* [Tesis de Maestría en Derecho, Universidad Militar Nueva Granada]. Colombia.
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/14718/AcevedoY%c3%a1%c3%b1ezAstridMarina2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Albán, W. (2019). *La defensoría del pueblo en el Perú en el mundo*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Albites, E. (2018). *Conocimientos sobre el servicio de defensa pública y barreras en el acceso a la justicia en usuarios de la Sede de la Tinguina-Ica, 2018* [Tesis de Maestría en Gestión Pública, Universidad Cesar Vallejo]. Lima.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32828/albites_be.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Alvarez, J. (2017). *Defensa Pública penal y satisfacción de los usuarios en la dirección general de defensa pública y acceso a la justicia sede Tarapoto año 2016* [Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad Cesar Vallejo]. Lima.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30481/alvarez_vj.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Amarilla, H. (2018). El rol del defensor público penal en el Estado Social de Derecho. *Revista Academixa*, 531-542.
<http://www.der.una.py/application/files/5915/4524/0862/20181212-revista-academica-facultad-de-derecho-una-2018.pdf>.
- Angulo, G., Macedonio, C. y Carballo, L. (2018). The accusatory Criminal Process and Human Rights. *Publishine*, 175-184. Traducido.
<http://www.davidpublisher.com/Public/uploads/Contribute/5c4fec175b473.pdf>.
- Arango, J. (2015). *El control judicial al derecho de acción penal en Colombia* [Tesis de Maestría en Derecho Penal, Universidad Eafit]. Colombia.
https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/8203/JorgeLeon_ArangoArango_2015.pdf;jsessionid=6516CB972E28A4848E998AC1D51922A5?sequence=2.
- Casación N°760-2016 (Sala Penal Permanente 20 de marzo de 2017).
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9bea2100440ac4eca15de78857548753/CAS_760-2016_La_Libertad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9bea2100440ac4eca15de78857548753

- Casación N°1450-2017 (Sala Penal Permanente 23 de abril de 2019). Obtenido de <https://lpderecho.pe/control-formal-acusacion-comentario-casacion-1450-2017-huanuco/>
- Cabezas, E., Andrade, D. y Torres, J. . (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Ecuador: Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. <http://repositorio.espe.edu.ec/handle/21000/15424>.
- Calderón, J. (2019). *Falta de control material a la formulación de imputación y acusación [Tesis de Mestría en Derecho Procesal Penal, Universidad Autónoma Latinoamericana]*. Colombia. http://repositorio.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/1344/1/unaula_ep_mae_der_pro_pen_2019_control_material.pdf.
- Carrasco, A. (2018). *El control judicial de la acusación fiscal en el distrito judicial de Lambayeque durante el periodo 2012-2013 [Tesis de Maestría en Ciencias Sociales, Universidad Nacional Pedro Rui Gallo]*. Lambayeque. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7500/BC-1515%20CARRASCO%20CHAPO%C3%91AN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Chamochumbe, K. (2020). *Afectación al derecho de defensa en el control de acusación en Juzgados Anticorrupción, Corte Superior Callao 2020 [Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad Cesar Vallejo]*. Lima. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/55695>.
- Chura, C. (2020). *La acusación en el marco de un debido proceso, Corte Superior de Justicia de Ventanilla. [Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad Cesar Vallejo]*. Lima. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/47325>.
- Código de Procedimiento Penal. (2004). Colombia. https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_Procedimiento_Penal_Colombia.pdf.
- Código Procesal Penal. (1991). Argentina. http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Legcomp/sudamerica/Argentina/CODIGO_PROCESAL_PENAL.pdf.
- Código Procesal Penal. (2004). Chile. http://www.fiscaliadechile.cl/comisionjuridica/docu/codigo_proc_penal_Santa_Cruz.pdf.
- Código Procesal Penal. (2004). Juristas Editores.
- Constitución Política del Perú. (1993). Lima: Juristas Editores.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. (1969). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

- Corilloclla, G. (2018). *La Calidad de servicio y la satisfacción de los usuarios en la dirección distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia - Huancavelica, año 2018* [Tesis de Maestría en Ciencias Empresariales, Universidad Nacional de Huancavelica]. Huancavelica.
<https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/3670/TRABAJO%20DE%20INVESTIGACION%20N-2020-FED-CORILLOCLLA%20GUTARRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Cortez, L. y Escudero, C. . (2017). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Ecuador: Utmach.
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodosCualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>.
- Davies, A. y Moore, J. (2017). Critical Issues and New Empirical Research in Public Defense: An Introduction. *University of Cincinnati College*, 336-344. Traducido.
https://scholarship.law.uc.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1317&context=fac_pubs.
- De la Cruz, N. (2017). *Actuación de la defensa técnica necesaria en las audiencias de control de acusación*. [Tesis de Maestría en Derecho y Ciencias Penales, Universidad Peruana de Los Andes]. Huancayo.
https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/564/T037_44764186_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico . *Revista Conrado*, 103-110.
<https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1392/1382>.
- Ferrer, N. (2016). *El control jurisdiccional de la acusación Fiscal como mecanismos de protección frente al principio de interdicción de la arbitrariedad en el Proceso Penal Peruano* [Tesis de Maestría en Derecho, Universidad Santiago Antunez de Mayolo]. Huaraz.
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2602/T033_31662929_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Ferro, V. (2021). *El principio de imputación necesaria en el control de acusación fiscal en la Corte Superior de Lima Norte, 2020* [Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad Cesar Vallejo]. Lima.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58804/Ferro_AVE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Fix, H. y Suárez, A. . (2015). *Hacia una defensa pública de calidad. El nuevo diseño institucional de las defensorías públicas en las entidades federativas de la república mexicana* . Mexico.
<http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n32/n32a6.pdf>.

- Gonzalez, J. (2020). En defensa de la audiencia de imputación. Una propuesta de control material en el sistema procesal penal colombiano. *Nuevo Foro Penal*, 65-92. <https://doi.org/10.17230/nfp16.94.3>.
- Hernandez, R., Fernandez, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
<http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>.
- Jamanca, O. (2017). *La función judicial del control de la acusación fiscal en el distrito judicial de Ancash, periodo 2012-2013. [Tesis de Maestría en Derecho, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]*. Huaraz.
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2636/T033_42210557_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Kinsley, J. (2019). Secondary Legislation . *Revisas University of Cincinnati Law Review*, 101-128. Traducido.
<https://scholarship.law.uc.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1332&context=ucldr>.
- Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
<file:///D:/TESIS/referencia%20bibliograficas/landa.pdf>.
- Llanes, M. (2016). Funciones y disfunciones del Proceso Penal Paraguayo. Etapa Intermedia. *Instituto de Previsión Social*, 217-237.
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/35/18>.
- Lora, A. (2019). Variación fáctica y jurídica luego de formulada la imputación en el sistema procesal colombiano de la ley 906 de 2004, antes de la acusación. *Justicia*, 253-272.
<http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/3769/4319>.
- Malta, G. (2018). *Calidad de servicio de la defensa pública y niveles de atención brindada [Tesis de Maestría en Gestión Pública, Universidad Cesar Vallejo]*. Lima.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12969/Matta_NGJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- McKinley, E. (2019). The Importance of Drug Quantity in Federal Sentencing. *Revista University of Cincinnati Law Review*, 1145-1165. Traducido,
<https://scholarship.law.uc.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1307&context=ucldr>.
- Medina, D. (2018). El retiro de la acusación en Colombia. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 55-102.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/download/6312/8233/#:~:text=Resumen%3A%20El%20retiro%20de%20la,Estado%2C%20se%20hace%20un%20estudio>.

- Mejia, D. (2018). *El accion de la defensoria pública del Ecuador en la protección del Derecho a la Defensa de las personas privadas de Libertad en Delitos contra la propiedad. [Tesis en Derecho Procesal Penal, Universidad Pontificia Catolica del Ecuador]*. Ecuador.
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2251/1/76623.pdf>.
- Moore, J., Sandys, M. y Jayadev. (2015). Make Them Hear You: Participatory Defense and the Struggle for Criminal Justice Reform. *University of Cincinnati College*, 1280-1316. Traducido.
https://scholarship.law.uc.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1320&context=fac_pubs.
- Moore, J., Yaroshefsky, E. y Davies, A. (2018). Privileging Public Defense Research. *University of Cincinnati College*, 768-802. Traducido.
https://scholarship.law.uc.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1367&context=fac_pubs.
- Muñoz, C. (2016). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Oxford.
<https://corladancash.com/wp-content/uploads/2019/08/56-Metodologia-de-la-investigacion-Carlos-I.-Munoz-Rocha.pdf>.
- Navarrete, J. y Arenas, R. (2020). Derecho de Defensa y el Debido Proceso en etapa Intermedia. *Revista Dilemas Contemporaneos*, 1-28.
<https://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2384/2431>.
- Nieto, M. (2021). *La defensoria pública y las necesidades jurídicas insatisfechas en el area del Derecho Administrativo: Balance y Perspectivas [Tesis de Maestria en Procesal Penal, Universidad del Rosario]*. Colombia.
<https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/31169/TESIS%20MAESTRIA%20EN%20DERECHO%20ADMINISTRATIVO%20-%20VF%20MNR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Ordoñez, A. (2021). *La Defensa Pública y el Derecho a la defensa eficaz, en la etapa intermedia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019-2020 [Tesis de Maestria en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad Cesar Vallejo]*. Tarapoto.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/67033>.
- Orozco, R. y Suarez, J. (2015). *Control de legalidad en la formulación de la acusación en el sistema penal acusatorio Colombiano. [Tesis de Maestria en Derecho Penal, Universidad Libre]*. Colombia.
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9354/CONTROL%20DE%20LEGALIDAD%20EN%20LA%20FORMULACI%3%93N%20DE%20LA%20ACUSACI%3%93N%20EN%20EL%20SISTEMA%20PENAL%20ACUSATORIO%20COLOMBIANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Paredes, J. (2019). *La falta de control jurisdiccional para el establecimiento de la cuantificación de la pena en el control de acusación. [Tesis de Maestria en*

- Derecho, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco*. Cusco.
http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/4574/253T20191125_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Pazmiño, E. (2016). *La naturaleza garantista de la defensa pública [Tesis en Maestría en Derecho, Universidad Andina Simón Bolívar]*. Quito.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5097/1/T2010-MDE-Pazmi%C3%B1o-La%20naturaleza.pdf>.
- Ramirez, C. (2016). *Ausencia de control material de la acusación [Tesis de Maestría en Derecho Penal, Universidad Libre]*. Colombia.
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9872/AUSENCIA%20DE%20CONTROL%20MATERIAL%20DE%20LA%20ACUSACI%C3%93N%20C%20sustentacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Reglamento de la Ley N°29360, Ley del Servicio de Defensa Pública. (2019). *Decreto Supremo N°009-2019-JUS*. Obtenido de
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-adequa-el-reglamento-de-la-ley-n-29360-decreto-supremo-n-009-2019-jus-1748339-1/>
- Segovia, M. (2018). La defensa pública en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. . *Revista academica* , 261-278.
<http://www.der.una.py/application/files/5915/4524/0862/20181212-revista-academica-facultad-de-derecho-una-2018.pdf>.
- Tribunal Constitucional, Expediente N° 02165-2018 (14 de enero de 2018). Obtenido de https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/02165-2018-HC.pdf?fbclid=IwAR2gwTlezT_vanrfKzQtA-mLvdo9LbAlbSdRnSEvMMEfu4dJqMsOvPG1L-U#:~:text=El%20art%C3%ADculo%20139%2C%20inciso%203,proceso%20y%20la%20tutela%20jurisdiccional.&text=Ambas%20dimensiones%20del%20dere
- V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República). Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Jurisp/2010/Enero/08/AP-6-2009-CJ-116.pdf>
- Valle, J. (2016). *Defensa adecuada: ¿un derecho o un privilegio? Analisis de la defensa pública penal en el municipio de San Luis Potosí [Tesis de Maestría en Derechos Humanos, Universidad Autonoma de San Luis Potosí]*. Colombia.
www.derecho.uaslp.mx/Documents/Posgrado/Maestr%C3%ADa%20en%20Derechos%20Humanos/Repositorio%20de%20tesis/2013%20Segunda%20Generaci%C3%B3n/2013%20Tesis%20Jorge%20Valle.pdf.
- Villalobos, C. (2018). *El fundamento del Derecho a la Defensa como garantía del Debido Proceso y el ejercicio eficaz de la defensa pública penal [Tesis de*

Doctorado en Derecho, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].

Lambayeque.

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/2935/BC-TES-TMP-1763.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Zambrano, C. (2018). *La aplicación del principio de congruencia procesal en el proceso penal [Tesis de Maestría en Procesal Penal, Universidad Andina Simón Bolívar].* Ecuador.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6157/1/T2587-MDP-Zambrano-La%20aplicacion.pdf>.

Zúñiga, J. (2015). *Defensa Pública y Acceso a la Justicia Constitucional de personas en situación de vulnerabilidad económica [Tesis de Maestría en Derecho Penal, Universidad Pontificia Católica del Perú].* Lima.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/7B45215AF3CC EE7A052581D7005F12E8/\\$FILE/Documento_ZUNIGA_ESCALANTE_JORGE_DEFENSA_PUBLICA.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/7B45215AF3CC EE7A052581D7005F12E8/$FILE/Documento_ZUNIGA_ESCALANTE_JORGE_DEFENSA_PUBLICA.pdf).

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de análisis de ítems.

TÍTULO: El Rol de la Defensa Publica en las Audiencias de Control de Acusación en el distrito judicial de Carabayllo 2021

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	ÍTEMS
Defensa Publica	Derecho de defensa	¿Considera usted, que la participación de los defensores públicos garantiza el derecho de defensa del acusado en las audiencias de control de acusación? Explique.
		¿Considera usted que la participación del defensor público es solo una formalidad para garantizar el derecho de defensa del acusado en las audiencias de juicio oral en los procesos inmediatos? Explique
	Acceso a la Justicia	¿Considera usted que el Estado garantiza de manera eficiente al acusado el acceso a la justicia en los procesos penales? Explique
	Tutela Jurisdiccional efectiva	¿Considera usted que la participación de la defensa publica garantiza la tutela jurisdiccional efectiva del acusado en las audiencias de control de acusación? Explique
¿Considera usted que los defensores públicos cuentan con un plazo razonable para revisar y estudiar los casos que les son asignados ejerciendo una tutela jurisdiccional efectiva en las audiencias de control de acusación? Explique		
Control de Acusación	Control formal	¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza eficazmente el control formal de la acusación fiscal en los procesos Inmediatos? Explique
		¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza eficazmente el control formal de la acusación fiscal en los procesos Comunes? Explique
	Control sustancial	¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza diligentemente el control sustancial de la acusación fiscal? Explique
	Ofrecimiento de medios probatorios	¿Considera usted que la defensa publica puede realizar ofrecimientos de medios probatorios en las audiencias de control de acusación en los procesos Inmediatos? Explique
¿Considera usted que la defensa publica puede realizar ofrecimientos de medios probatorios en las audiencias de control de acusación en los procesos Comunes? Explique		

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Rol de la Defensa Pública en las Audiencias de Control de Acusación en el distrito Judicial de Carabayllo 2021

ENTREVISTADO:

Cargo:

Profesión:

Grado académico:

FECHA:

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORÍA N°01

Defensa Publica

1. ¿Considera usted, que la participación de los defensores públicos garantiza el derecho de defensa del acusado en las audiencias de control de acusación? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que la participación del defensor público es solo una formalidad para garantizar el derecho de defensa del acusado en las audiencias de juicio oral en los procesos inmediatos? Explique

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que el Estado garantiza de manera eficiente al acusado el acceso a la justicia en los procesos penales? Explique

.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que la participación de la defensa publica garantiza la tutela jurisdiccional efectiva del acusado en las audiencias de control de acusación? Explique

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que los defensores públicos cuentan con un plazo razonable para revisar y estudiar los casos que les son asignados ejerciendo una tutela jurisdiccional efectiva en las audiencias de control de acusación? Explique

.....
.....
.....

.....
.....
.....

CATEGORÍA N°02

Control de Acusación

6. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza eficazmente el control formal de la acusación fiscal en los procesos Inmediatos? Explique

.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza eficazmente el control formal de la acusación fiscal en los procesos Comunes? Explique

.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza diligentemente el control sustancial de la acusación fiscal? Explique

.....

.....

.....

.....

.....

.....

9. ¿Considera usted que la defensa publica puede realizar ofrecimientos de medios probatorios en las audiencias de control de acusación en los procesos Inmediatos?
Explique

.....

.....

.....

.....

.....

.....

10. ¿Considera usted que la defensa publica puede realizar ofrecimientos de medios probatorios en las audiencias de control de acusación en los procesos Comunes?
Explique

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Rol de la Defensa Pública en las Audiencias de Control de Acusación en el distrito Judicial de Carabayllo 2021

ENTREVISTADO: ELARD MÁXIMO TARAZONA NÚÑEZ

Cargo: Defensor Público Penal- Lima Norte Sede Carabayllo

Profesión: Abogado

Grado académico: Titulado

FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DEL 2021

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORÍA N°01

Defensa Publica

1. ¿Considera usted, que la participación de los defensores públicos garantiza el derecho de defensa del acusado en las audiencias de control de acusación? Explique.

La participación de la defensa necesaria SI garantiza el derecho a la defensa del acusado en las audiencias de control de acusación, sin embargo, queda a criterio de cada defensor garantizar un defensa eficaz.

2. ¿Considera usted que la participación del defensor público es solo una formalidad para garantizar el derecho de defensa del acusado en las audiencias de juicio oral en los procesos inmediatos? Explique

La participación del abogado de oficio NO es una formalidad del debido proceso ya que su finalidad es garantizar la defensa constitucional del acusado y hacer respetar el cumplimiento de las garantías mínimas del debido proceso desde las pesquisas preliminares hasta que finalice el proceso.

3. ¿Considera usted que el Estado garantiza de manera eficiente al acusado el acceso a la justicia en los procesos penales? Explique.

El Estado SI garantiza el acceso a la justicia de los acusados y/o imputados, esto mediante la participación de la defensa necesaria en los casos a los que son llamados, ya sea, por los Juzgados o despachos fiscales a efectos de poder garantizar el derecho de defensa del investigado.

4. ¿Considera usted que la participación de la defensa publica garantiza la tutela jurisdiccional efectiva del acusado en las audiencias de control de acusación? Explique.

La participación del Letrado de oficio SI garantiza la tutela procesal efectiva en las audiencias de control de acusación, ya que, puede realizar las observaciones que la norma procesal establece esto es las observaciones formales y sustanciales del requerimiento de acusación y si el acusado brinda los medios de prueba se puede ofrecer las mismas.

5. ¿Considera usted que los defensores públicos cuentan con un plazo razonable para revisar y estudiar los casos que les son asignados ejerciendo una tutela jurisdiccional efectiva en las audiencias de control de acusación? Explique

El plazo establecido por la norma procesal es idóneo para realizar las observaciones que la defensa estime pertinente, empero, en desarrollo del servicio público de la defensa necesaria bajo el principio de la primacía de la realidad hace que la tarea del abogado de oficio sea una tarea casi titánica poder alcanzar los mismos estándares de eficacia en todos los casos planteados.

CATEGORÍA N°02

Control de Acusación

6. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza eficazmente el control formal de la acusación fiscal en los procesos Inmediatos? Explique.

Considero que el abogado de oficio SI realiza un control eficaz del requerimiento fiscal en los procesos inmediatos, específicamente en el control formal ya que si la defensa advierte inconsistencia en el hecho materia de imputación y la subsunción del tipo penal se interpondrán los recursos que la norma estable ante estos supuestos.

7. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza eficazmente el control formal de la acusación fiscal en los procesos Comunes? Explique.

Considero que el defensor público SI realiza un control formal eficaz del requerimiento acusatorio formulado por el Ministerio Publico, en caso de que la defensa no lo advierta, al encontrarnos en un modelo acusatorio garantista en la que se vela por el cumplimiento del debido proceso, el juez de oficio podrá cuestionar o advertir a la defensa de los defectos que pudiese haber en el requerimiento acusatorio.

8. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza diligentemente el control sustancial de la acusación fiscal? Explique.

Considero que SI, se realiza un control adecuado y en lo personal soy más acucioso en este tipo de control, debido que son los medios de pruebas que van hacer debatidas a futuro en juicio oral.

9. ¿Considera usted que la defensa publica puede realizar ofrecimientos de medios probatorios en las audiencias de control de acusación en los procesos Inmediatos? Explique.

La norma establece que, dentro del plazo establecido si podemos ingresar medios de pruebas, siempre y cuando se tenga comunicación fluida con el acusado a fin de que nos haga llegar los medos de pruebas.

10. ¿Considera usted que la defensa publica puede realizar ofrecimientos de medios probatorios en las audiencias de control de acusación en los procesos Comunes? Explique.

El código procesal permite que, dentro del plazo establecido, si podemos ingresar medios de pruebas, siempre y cuando se tenga comunicación fluida con el acusado a fin de que nos haga llegar los medos de pruebas le puedan servir para demostrar su inocencia.



Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>ELARD MÁXIMO TARAZONA NÚÑEZ C.A.H.1006</p>	 <p>Abg. ELARD MÁXIMO TARAZONA NÚÑEZ REC. C.A.H. N° 1006 DEFENSOR PÚBLICO Dirección General de Defensa Jurídica / Consejo de Justicia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Rol de la Defensa Pública en las Audiencias de Control de Acusación en el distrito Judicial de Carabayllo 2021

ENTREVISTADO: EVER MENDOZA VASQUEZ

Cargo: Defensor Público Penal- Lima Norte Sede Carabayllo

Profesión: Abogado

Grado académico: Titulado

FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DEL 2021

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORÍA N°01

Defensa Publica

1. ¿Considera usted, que la participación de los defensores públicos garantiza el derecho de defensa del acusado en las audiencias de control de acusación? Explique.

Si, se garantiza el derecho de defensa del acusado en la audiencia de control de acusación, pero ello se debe de observar desde dos aspectos del aspecto del cumplimiento de la formalidad normativa del debido proceso y desde el ámbito aplicativo del ejercicio de la defensa que va quedar a criterio de cada defensor la correcta defensa del acusado en la etapa más importante del proceso penal.

2. ¿Considera usted que la participación del defensor público es solo una formalidad para garantizar el derecho de defensa del acusado en las audiencias de juicio oral en los procesos inmediatos? Explique

Considero que la participación de la defensa pública no es una formalidad, pero se puede advertir que los Órganos Jurisdiccionales están tomando un criterio equivocado al considerar que la participación de la defensa necesaria es solo un acto de presencia para el cumplimiento del debido proceso lo cual es totalmente errado y más aún en una etapa tan importante como lo es el control de acusación.

3. ¿Considera usted que el Estado garantiza de manera eficiente al acusado el acceso a la justicia en los procesos penales? Explique

Considero que si se garantiza el acceso a la justicia de los acusados en los procesos penales con la participación de la defensa pública necesaria, teniendo en cuenta que es una de las finalidades esenciales de la institución de la defensa pública y se busca salvaguardar el derecho de defensa haciendo respetar el cumplimiento de las garantías mínimas del debido proceso.

4. ¿Considera usted que la participación de la defensa pública garantiza la tutela jurisdiccional efectiva del acusado en las audiencias de control de acusación? Explique

La participación de la defensa garantiza el derecho de defensa y la tutela procesal efectiva del acusado, pero ello va depender de cada defensor como aborda y desarrolla cada caso en particular, pero se debe de tener en cuenta que para garantizar la tutela procesal efectiva se debe de tener en cuenta uno el aspecto de la carga procesal que tiene la defensa necesaria en la jurisdicción de Carabayllo y segundo la falta de personal humano para afrontar la carga.

5. ¿Considera usted que los defensores públicos cuentan con un plazo razonable para revisar y estudiar los casos que les son asignados ejerciendo una tutela jurisdiccional efectiva en las audiencias de control de acusación? Explique

Considero que sí, el plazo de 10 días para el emplazamiento de los sujetos procesales con la acusación presentada por el representante del Ministerio Público y ello con la finalidad que la defensa pueda analizar el requerimiento acusatorio y de ser el caso presentar sus observaciones de carácter formal o sustancial y el ofrecimiento de los medios probatorios. Desde mi punto de vista el plazo procesal es adecuado en el aspecto formal, pero si nos vamos al aspecto aplicativo de la función pública el plazo es muy corto toda vez de que cada defensor cuenta con una

carga procesal sobrecargada que hace una tarea casi titánica poder cumplir con todos los casos con un estándar de efectividad para una defensa adecuada del acusado.

CATEGORÍA N°02

Control de Acusación

6. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza eficazmente el control formal de la acusación fiscal en los procesos Inmediatos? Explique

Si considero que, si realiza una defensa eficaz, empero ello va depender de la labor individual que realiza cada defensor en el ejercicio de sus funciones, así mismo también se tiene que tener en cuenta que si bien la el código establece un plazo para la observación, pero en el nuevo modelo acusatorio estas pueden observarse en acto de la audiencia a efectos de que el Juez de garantías pueda ejercer el control de legalidad del requerimiento acusatorio, tanto más que en los inmediatos al ser un proceso especial tiene que cumplir con las formalidades establecidas en la norma procesal.

7. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza eficazmente el control formal de la acusación fiscal en los procesos Comunes? Explique

Considero que Si, ya que los defensores están en la capacidad de ejercer un control eficaz del requerimiento acusatorio fiscal en los procesos comunes, siempre que hayan visto la causa antes del emplazamiento con el requerimiento acusatorio a fin de que se pueda tener un mayor alcance de los actos procesales realizados en dicho cuaderno.

8. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza diligentemente el control sustancial de la acusación fiscal? Explique.

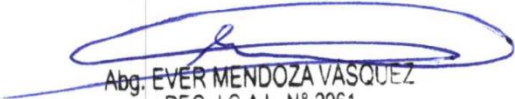
Si, en aspecto del control sustancial siempre que existan razones debidamente fundamentadas para postularla el defensor no dudara en plantearla y si en caso no fuese advertido por la defensa como segundo filtro se tiene al Juez quien deberá de salvaguardar el cumplimiento del debido proceso lo que significa que deberá de tener una participación activa.

9. ¿Considera usted que la defensa publica puede realizar ofrecimientos de medios probatorios en las audiencias de control de acusación en los procesos Inmediatos?
Explique

Si, la defensa puede ofrecer medios probatorios en la medida que estos sean aportados y/o proporcionados por el acusado, pero por lo general no son presentados dichos medios en los procesos inmediatos debido a que en la gran mayoría de los procesos no se tiene una comunicación activa con el acusado ya que, con la implementación de la virtualidad se conoce al acusado en la sala virtual siendo dificultoso la conferencia con ellos por ese medio.

10. ¿Considera usted que la defensa publica puede realizar ofrecimientos de medios probatorios en las audiencias de control de acusación en los procesos Comunes?
Explique

Si, la defensa puede ofrecer los medios probatorios siempre que sean proporcionados por el acusado de manera oportuna dentro de los plazos procesales o en su defecto tener una comunicación activa con ellos.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>EVER MENDOZA VASQUEZ DE VALLADARES</p> <p>I.C.A.L N° 2961</p>	 <p>Abg. EVER MENDOZA VASQUEZ REG. I.C.A.L. N° 2961 DEFENSOR PUBLICO Direccion General de Defensa Publica y Acceso a la Justicia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Rol de la Defensa Pública en las Audiencias de Control de Acusación en el distrito Judicial de Carabayllo 2021

ENTREVISTADO: ELMER RAUL TENORIO FIGUEROA

Cargo: Defensor Público Penal- Lima Norte Sede Carabayllo

Profesión: Abogado

Grado académico: Titulado

FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DEL 2021

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORÍA N°01

Defensa Publica

1. ¿Considera usted, que la participación de los defensores públicos garantiza el derecho de defensa del acusado en las audiencias de control de acusación? Explique.

La participación de la defensa necesaria SI garantiza el derecho de defensa del acusado en las audiencias de control de acusación, dado que el servidor público se encuentra con la habilidad y capacidad de cuestionar el requerimiento fiscal en su carácter forma y sustancial, empero, la defensa eficaz y activa del defensor va depender muchas veces de factores resaltantes como la comunicación previa con el acusado, que el acusado cuente con defensa particular quien no se presenta a la audiencia, lo que significaría que se llame a la defensa necesaria para la instalación de la audiencia y debido al corto plazo no se pueda garantizar el derecho de defensa.

2. ¿Considera usted que la participación del defensor público es solo una formalidad para garantizar el derecho de defensa del acusado en las audiencias de juicio oral en los procesos inmediatos? Explique.

La participación de la defensa necesaria **NO** es una formalidad, dado que en los procesos inmediatos a pesar de que los plazos son cortos y la excesiva carga se trata de garantizar el derecho de defensa y ejercer un control eficaz del requerimiento acusatorio presentado por la fiscalía, así mismo de ser el caso poder postular un mecanismo de simplificación procesal y aplicar una terminación o conclusión anticipada del proceso dependiendo del estadio en que se encuentre el proceso penal.

3. ¿Considera usted que el Estado garantiza de manera eficiente al acusado el acceso a la justicia en los procesos penales? Explique.

El Estado trata de garantizar el acceso a la justicia del procesado, pero debido al incremento demográfico de la población y el alto índice de la delictivas ha generado que se incremente la demanda por la asistencia legal y la falta de recurso humano hace una tarea casi titánica que se pueda garantizar el acceso a la justicia de todos los procesados en materia penal.

4. ¿Considera usted que la participación de la defensa publica garantiza la tutela jurisdiccional efectiva del acusado en las audiencias de control de acusación? Explique.

Se garantiza no en todos los casos ya que, para garantizar una tutela jurisdiccional efectiva, definitivamente se requeriría un incremento enorme en la cantidad de defensores, a fin de tener una menor cantidad de carga procesal y poner mayor dedicación en los casos, pero dada a la excesiva carga procesal se hace una odisea cumplir con todos los casos asignados, pero en la medida que es humanamente posible los defensores garantizan la tutela procesal efectiva.

5. ¿Considera usted que los defensores públicos cuentan con un plazo razonable para revisar y estudiar los casos que les son asignados ejerciendo una tutela jurisdiccional efectiva en las audiencias de control de acusación? Explique.

El plazo establecido en la norma procesal es razonable, pero desde un aspecto formal ya desde un aspecto aplicativo a la realizada de la carga procesal de la defensa necesaria, es casi imposible realizar las observaciones en plazo establecido por la norma por factores como la distribución de los casos, la falta de comunicación con los procesados, y otros, que genera que la defensa necesaria presente observaciones

en el acto de la audiencia y queda a criterio del despacho de poder estimarlas o desestimarlas.

CATEGORÍA N°02

Control de Acusación

6. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza eficazmente el control formal de la acusación fiscal en los procesos Inmediatos? Explique

Si se realiza un control eficaz, pero va depender de cada defensor como desarrolla cada caso, en procesos inmediatos, tratándose de delitos de menor gravedad o punibilidad algunas veces los defensores no son tan exigentes en las observaciones, por lo general no formula observación con la finalidad de poder aplicar un mecanismo de simplificación procesal se el caso lo amerita.

7. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza eficazmente el control formal de la acusación fiscal en los procesos Comunes? Explique.

En definitiva, siempre un control eficaz, analizan los hechos, las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, y cuestionan el tipo penal, la imputación necesaria. Inciden grandemente en que se cumpla los presupuestos exigidos en la norma penal y las diversas casaciones vinculantes, por lo tanto, realizan eficazmente el control formal.

8. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza diligentemente el control sustancial de la acusación fiscal? Explique


En las diversas audiencias de control de acusación, el control sustancial es el menos debatido, mayormente no existen observaciones, excepcionalmente existen sobreseimientos, excepciones. En los casos que el defensor advirtiera alguna observación sustancial, definitivamente no va dudar en presentar el recurso necesario dentro del plazo establecido a fin de que se pueda debatir en control de acusación, garantizando de esta manera una defensa eficaz.

9. ¿Considera usted que la defensa publica puede realizar ofrecimientos de medios probatorios en las audiencias de control de acusación en los procesos Inmediatos?
Explique

En el caso que se tuviera medios probatorios para ofrecer la defensa no dudara en presentarlos en la audiencia, es mas existen casaciones que no pueden limitar el ofrecimiento de medios probatorios en cualquier etapa del proceso, empero va depender de la comunicación y coordinación que se pueda tener con el acusado a efectos de poder determinar la teoría del caso.

10. ¿Considera usted que la defensa publica puede realizar ofrecimientos de medios probatorios en las audiencias de control de acusación en los procesos Comunes?
Explique

El ofrecimiento de medios probatorios dependerá del contacto que pueda tener el investigado con la defensa, en el caso que no se hubiese presentado dentro del plazo de diez días, el defensor publico puede ofrecerlo en la misma audiencia la admisibilidad dependerá del criterio del juez.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
ELMER TENORIO FIGUEROA	 ELMER RAUL TENORIO FIGUEROA REG CAL N° 37679 DEFENSOR PUBLICO DIR GEN DE DEFENSA PUBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Rol de la Defensa Pública en las Audiencias de Control de Acusación en el distrito Judicial de Carabayllo 2021

ENTREVISTADO: WILBER LUIS RÍOS APAZA

Cargo: Defensor Público Penal- Lima Norte Sede Carabayllo

Profesión: Abogado

Grado académico: Magister en Derecho Procesal Penal

FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DEL 2021

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORÍA N°01

Defensa Publica

1. ¿Considera usted, que la participación de los defensores públicos garantiza el derecho de defensa del acusado en las audiencias de control de acusación? Explique.
No, se puede garantizar a plenitud en esta etapa intermedia porque en casi el 70% casos la defensa interviene como defensa necesaria, sin tener estudio íntegro del expediente, estudio íntegro de la carpeta fiscal, sin poder ofrecer medios probatorios por vencimiento del plazo de 10 días entre otros aspectos de orden procesal.
2. ¿Considera usted que la participación del defensor público es solo una formalidad para garantizar el derecho de defensa del acusado en las audiencias de juicio oral en los procesos inmediatos? Explique

No, se podría considerar una formalidad a pesar del corto plazo, la defensa garantiza y controla que se cumpla con los requisitos exigidos por el código procesal penal y las cuestiones previas previstas por norma ante un juicio inmediato.

3. ¿Considera usted que el Estado garantiza de manera eficiente al acusado el acceso a la justicia en los procesos penales? Explique

El estado por más esfuerzo que viene realizando para garantizar el acceso a la justicia, aun no logra a plenitud este derecho constitucional ya sea por falta de recursos humanos a nivel jurisdiccional, falta de recursos logísticos de los operadores de justicia, falta de recursos económicos por parte de los litigantes, la demasiada carga procesal de los juzgados.

4. ¿Considera usted que la participación de la defensa publica garantiza la tutela jurisdiccional efectiva del acusado en las audiencias de control de acusación? Explique

No, se garantiza y debemos de partir desde el momento de la notificación de la acusación que no llega a la defensa publica, solo la hora y fecha de audiencia, más aún que la defensa publica en su mayoría de casos interviene como defensa necesaria sin el estudio completo de la carpeta fiscal y todos los elementos de convicción que se realizó en etapa preparatoria dejando en desigualdad de armas antes los demás sujetos procesales.

5. ¿Considera usted que los defensores públicos cuentan con un plazo razonable para revisar y estudiar los casos que les son asignados ejerciendo una tutela jurisdiccional efectiva en las audiencias de control de acusación? Explique

Es muy lamentable este aspecto porque no se cuenta con un plazo razonable para revisar y estudiar los casos asignados por la excesiva carga procesal y la cantidad de maratónicas audiencias a desarrollar y el poco acceso en esta actividad virtual a las carpetas y expedientes judiciales que limita para una eficaz tutela jurisdiccional en las audiencias preliminares de control de acusación en etapa intermedia.

CATEGORÍA N°02

Control de Acusación

6. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza eficazmente el control formal de la acusación fiscal en los procesos Inmediatos? Explique

En muchos casos por la premura del tiempo y a veces al no contar con todos los actuados procesales no se puede realizar un control formal respecto a la clara y precisa imputación, dosificación de penas y disgregación de la reparación civil, el mismo hecho que no tienes un contacto directo con el investigado y solo lo conoces en acto de audiencia cuando ya está caducado los plazos de 10 días.

7. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza eficazmente el control formal de la acusación fiscal en los procesos Comunes? Explique

De igual forma no se cumple este parámetro de control formal de la acusación, no se puede realizar un trabajo eficiente por varias limitantes tanto del poder judicial, ministerio público, abogado de la defensa incluso con el mismo patrocinado que en algunos casos ni saben que están procesados.

8. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza diligentemente el control sustancial de la acusación fiscal? Explique

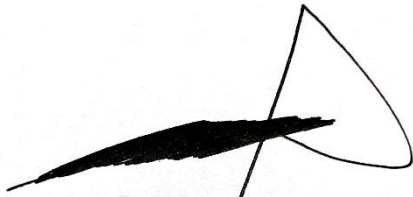
Si no podemos realizar con eficacia el control formal menos se realiza el control sustancial ya que amerita una seria de dificultades y para poder realizar el control sustancial se debe tener el conocimiento y estudio pleno del caso esto es desde la etapa de investigación preparatoria que en varios casos por no decir todos, la defensa no se conoce.

9. ¿Considera usted que la defensa publica puede realizar ofrecimientos de medios probatorios en las audiencias de control de acusación en los procesos Inmediatos?
Explique

Si se puede realizar el hecho es que cuando el usuario o patrocinado se encuentra detenido y la defensa no tiene acceso a los familiares existe un claro limitante el de no poder preparar, recabar, ofrecer, medios probatorios ingresando al proceso inmediato con limitantes y desigualdad de armas procesales.

10. ¿Considera usted que la defensa publica puede realizar ofrecimientos de medios probatorios en las audiencias de control de acusación en los procesos Comunes?
Explique

En la práctica casi nunca podemos ofrecer medios probatorios en los procesos comunes, empero si llevamos casos desde la etapa de investigación preparatoria hay si podemos ofrecemos elementos probatorios, siendo perjudicial para una debida defensa jurídica para la etapa estelar de juzgamiento y una vez más encontramos otra limitante para un debido proceso judicial.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Wilber Luis Ríos Apaza	 ----- Abog. Wilber Luis Ríos Apaza Defensor Público CAL 69601

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Rol de la Defensa Pública en las Audiencias de Control de Acusación en el distrito Judicial de Carabaylo 2021

ENTREVISTADO: MILEISSY ADELITA VARGAS CHUMPITAZ

Cargo: Defensor Público Penal- Lima Norte Sede Carabaylo

Profesión: Abogada

Grado académico: Magister

FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DEL 2021

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORÍA N°01

Defensa Publica

1. ¿Considera usted, que la participación de los defensores públicos garantiza el derecho de defensa del acusado en las audiencias de control de acusación? Explique.

Si lo garantiza, toda vez que el resultado del ejercicio de la defensa no merece ser medida por tratarse de una defensa necesaria o un defensor privado, ello se determinará de acuerdo a la postura que tome el letrado que ingrese a la audiencia. Asimismo, se tiene que tener en consideración que muchas veces no se cumple con oficiar en el plazo de Ley, ni remitir los actuados a efectos de poder plantear tu estrategia, ello en relación a que los órganos jurisdiccionales tienes la idea que la defensa pública tiene el deber de coadyuvar con la realización de las audiencias, criterio totalmente errado.

2. ¿Considera usted que la participación del defensor público es solo una formalidad para garantizar el derecho de defensa del acusado en las audiencias de juicio oral en los procesos inmediatos? Explique

No lo considero una formalidad, toda vez que ejercemos defensa de la manera mas diligente, cada defensor se encuentra a cargo de determinados casos, los mismos que se tienen que llevar conforme al encargo conferido. Sin embargo, se tiene la mala percepción que nuestra presencia en audiencia es únicamente figurativa, concepto totalmente errado, toda vez que el ejercicio de nuestra defensa y el criterio aplicado al caso en concreto es totalmente autónomo.

3. ¿Considera usted que el Estado garantiza de manera eficiente al acusado el acceso a la justicia en los procesos penales? Explique

El acceso a la justicia si se encuentra totalmente garantizado, toda vez que existen varios canales para que el acusado pueda acceder a la defensa pública si este así lo desea, aunado a ello si este no se encuentra habido en las audiencias que se puedan realizar sin su presencia, pues se otorga un defensor de público que pueda garantizar su derecho en audiencia.

4. ¿Considera usted que la participación de la defensa publica garantiza la tutela jurisdiccional efectiva del acusado en las audiencias de control de acusación? Explique

En efecto, pero en este tipo de audiencia tiene que ver mucho el cumplimiento efectivo de los plazos procesales para correr traslado de las resoluciones emitidas y el criterio del Magistrado que dirige la audiencia, toda vez que en muchas ocasiones no somos notificados con el plazo correspondiente para poder observar el requerimiento es por ello que se procede a observar directamente en audiencia, siendo muchas veces desestimadas por con el plazo, "plazo" que no han respetado desde un inicio.

5. ¿Considera usted que los defensores públicos cuentan con un plazo razonable para revisar y estudiar los casos que les son asignados ejerciendo una tutela jurisdiccional efectiva en las audiencias de control de acusación? Explique.

Si lo considero, siempre y cuando se respete el mismo, notificándonos de manera oportuna. En la practica se evidencia que muchas veces notifican a todas las partes menos a la defensa pública, haciendo efectiva la misma con muy poco tiempo de

antelación, situación que de todas maneras tiene que ser observada por la defensa en audiencia.

CATEGORÍA N°02

Control de Acusación

6. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza eficazmente el control formal de la acusación fiscal en los procesos Inmediatos? Explique

Si se realiza el control formal de una manera eficaz, toda vez que al tratarse de un proceso inmediato se puede realizar cuantas observaciones se encuentren toda vez que no existe plazo que te lo impida, quizá en algunos casos pueda jugar en contra no tener los actuados a tiempo. Sin embargo, ellos se pueden solicitar en acto de audiencia a efectos de revisarlos durante la oralización del representante del MP.

7. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza eficazmente el control formal de la acusación fiscal en los procesos Comunes? Explique

En efecto, los controles se realizan cabalmente, aun cuando no se nos haya notificado correctamente con los días que la Ley establece para observar el requerimiento fiscal, enfatizo mucho en ello, toda vez que en este tipo de audiencias cuentan como valido el plazo de notificación únicamente del acusado y la parte agraviada. Empero, para poder seguir este criterio, la audiencia de control de acusación no se debería llevar sin la presencia del imputado, toda vez que necesariamente este tendría que haber acudido a su defensa privado o pública en cuanto reciba el emplazamiento.

8. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza diligentemente el control sustancial de la acusación fiscal? Explique

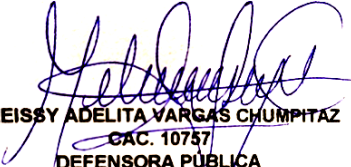
Claro que sí, esta audiencia en realidad tiene que ser llevada de una forma diligente toda vez que se trata de la puerta al juicio oral y es ahí donde se deben de observar los detalles que no se ajusten a derecho y en el caso del control sustancial, se tiene que verificar y observar lo pertinente por tratarse de los elementos que sustentan la imputación y que serán actuados en juicio.

9. ¿Considera usted que la defensa publica puede realizar ofrecimientos de medios probatorios en las audiencias de control de acusación en los procesos Inmediatos?
Explique

Claro que sí, siempre y cuando pues se tenga comunicación con el imputado a efectos que te brinde los pruebas que sustenten tu teoría del caso, de lo contrario queda únicamente verificar las pruebas ofrecidas por el representante del MP y adherirte a las que puedan coadyuvar con tu teoría, en lo personal, considero que los órganos de prueba siempre serán de ayuda.

10. ¿Considera usted que la defensa publica puede realizar ofrecimientos de medios probatorios en las audiencias de control de acusación en los procesos Comunes?
Explique.

Considero que sí. Bueno la Ley establece un plazo para poder hacer los ofrecimientos de prueba, pero en el caso de la participación de la defensa necesaria pues es complicado seguir esa línea, uno por el oficio que muchas veces no cumple ese requisito y por no tener contacto alguno con el imputado. Sin embargo, la admisión de los mismos en el acto de audiencia queda a criterio del Magistrado que la dirige, que si es un Juez realmente garantista debe admitirlas, de no ser así pues se está transgrediendo el derecho de defensa del acusado.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>MILEISSY ADELITA VARGAS CHUMPITAZ C.A.C N° 10757</p>	 <p>MILEISSY ADELITA VARGAS CHUMPITAZ C.A.C. 10757 DEFENSORA PÚBLICA DIR. GEN. DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Rol de la Defensa Pública en las Audiencias de Control de Acusación en el distrito Judicial de Carabayllo 2021

ENTREVISTADO: WILDER EDUARDO CHÁVEZ MERCADO

Cargo: Defensor Público De Víctimas - Lima Norte Sede Carabayllo

Profesión: Abogado

Grado académico: Titulado

FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DEL 2021

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORÍA N°01

Defensa Publica

1. ¿Considera usted, que la participación de los defensores públicos garantiza el derecho de defensa del acusado en las audiencias de control de acusación? Explique.

Considero que SI, siempre y cuando el Defensor Público haya sido asignado al caso y como tal notificado válidamente con el plazo que establece el Art. 350° del Código Procesal Penal; ya que solo así se puede garantizar una defensa eficaz y eficiente. Caso contrario, así sea un abogado particular quien participe de la Audiencia de Control de Acusación no podrá plantear mayores observaciones si se tiene en cuenta que los plazos son preclusivos.

2. ¿Considera usted que la participación del defensor público es solo una formalidad para garantizar el derecho de defensa del acusado en las audiencias de juicio oral en los procesos inmediatos? Explique

Considero que NO, si es notificado para participar de la Audiencia de Juicio Inmediato, pues al ser un proceso inmediato las observaciones al requerimiento fiscal, las excepciones otros medios de defensa, entre otros que establece el Art. 350° pueden ser planteados en la Audiencia de Juicio Inmediato. SI, si es notificado para participar de la audiencia de Juicio Oral en proceso inmediato, pues la oportunidad para presentar los medios de defensa se realiza en la audiencia de control, quedando solo optar por arribar a una salida alternativa (conclusión anticipada); sin embargo, de verificar que ir a juicio con algún nuevo medio de prueba puede generar duda y con ello la absolución de su patrocinado su participación no será de mera formalidad.

3. ¿Considera usted que el Estado garantiza de manera eficiente al acusado el acceso a la justicia en los procesos penales? Explique

Considero que NO, porque no se cuenta con el personal suficiente; pues muchas veces, existe más Juzgados de Investigación Preparatoria, Unipersonales y Liquidadores que Defensores Públicos asignados a una Jurisdicción.

4. ¿Considera usted que la participación de la defensa publica garantiza la tutela jurisdiccional efectiva del acusado en las audiencias de control de acusación? Explique

Considero que NO, tan igual que la sola participación de un abogado particular NO Garantiza La Tutela Jurisdiccional Efectiva, será la participación activa que desarrolle el abogado (DEFENSOR PÚBLICO o PARTICULAR) quien garantice dicha tutela.

5. ¿Considera usted que los defensores públicos cuentan con un plazo razonable para revisar y estudiar los casos que les son asignados ejerciendo una tutela jurisdiccional efectiva en las audiencias de control de acusación? Explique

Considero que NO, por razones expuestas en las respuestas a las preguntas 1 y 3; no se cuenta con la cantidad suficiente de DEFENSORES PÚBLICOS y las NOTIFICACIONES no son correctas.

CATEGORÍA N°02

Control de Acusación

6. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza eficazmente el control formal de la acusación fiscal en los procesos Inmediatos? Explique

Considero que **SI**, cuando es necesario; ya que no en todos los casos se debe plantear medios de defensa, máxime si se aprecia que el requerimiento acusatorio cuenta con todos los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal.

7. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza eficazmente el control formal de la acusación fiscal en los procesos Comunes? Explique

Considero que SI, repitiendo la respuesta a la pregunta 1.: "(...) siempre y cuando el DEFENSOR PÚBLICO haya sido asignado al caso y como tal notificado válidamente con el plazo que establece el Art. 350° del Código Procesal Penal; ya que solo así se puede garantizar una defensa eficaz y eficiente. Caso contrario, así sea un abogado particular quien participe de la Audiencia de Control de Acusación no podrá plantear mayores observaciones si se tiene en cuenta que los plazos son preclusivos".

8. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza diligentemente el control sustancial de la acusación fiscal? Explique.

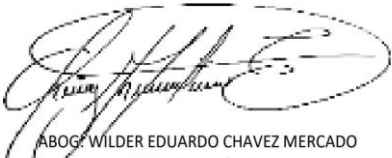
Considero que NO, pues en la mayoría de los procesos el Defensor Público (IMPUTADOS y VÍCTIMAS) recién toma contacto con el imputado y la parte agraviada el día de la audiencia; no teniendo mayores elementos que los narrados en el requerimiento acusatorio.

9. ¿Considera usted que la defensa publica puede realizar ofrecimientos de medios probatorios en las audiencias de control de acusación en los procesos Inmediatos? Explique.

Considero que SI, siempre y cuando dependiendo que DEFENSOR PÚBLICO sea requerido tenga contacto previamente ya sea con el imputado, para el caso del Defensor Público Penal; o, con la Víctima para el caso del Defensor Público de Víctimas.

10. ¿Considera usted que la defensa publica puede realizar ofrecimientos de medios probatorios en las audiencias de control de acusación en los procesos Comunes? Explique

Considero que SI, aun cuando los plazos son preclusivos se puede ofrecer medios probatorios, pues pese a que pueden ser inadmitidos en la Audiencia de Control, se podrá insistir con especial argumentación como nueva prueba en Juicio Oral, de conformidad con el Artículo 373° del Código Procesal Penal.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>WILDER EDUARDO CHAVEZ MERCADO</p> <p>I.C.A.C N° 1181</p>	 <p>ABOG. WILDER EDUARDO CHAVEZ MERCADO REG. I.C.A.C N° 1181 DEFENSOR PÚBLICO DE VÍCTIMAS MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Rol de la Defensa Pública en las Audiencias de Control de Acusación en el distrito Judicial de Carabaylo 2021

ENTREVISTADO: BERTHA YESENIASANCHEZ VARGAS

Cargo: Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Carabaylo

Profesión: Abogado

Grado académico: Magister

FECHA: 22 NOVIEMBRE DEL 2021

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORÍA N°01

Defensa Publica

1. ¿Considera usted, que la participación de los defensores públicos garantiza el derecho de defensa del acusado en las audiencias de control de acusación? Explique.

En el entendido que la audiencia de acusación es el principal filtro jurídico-penal para que una causa pase a juicio, el papel de la defensa del investigado es fundamental, pero ello no se observa de parte de los defensores públicos ya que en la práctica se muestra que, si bien garantizan el derecho de defensa del imputado con su presencia en la audiencia, dicha presencia no garantiza el derecho de defensa eficaz que le correspondería a cada investigado.

2. ¿Considera usted que la participación del defensor público es solo una formalidad para garantizar el derecho de defensa del acusado en las audiencias de juicio oral en los procesos inmediatos? Explique.

Efectivamente, considero que es una mera formalidad, habida cuenta que en el desarrollo de las audiencias de proceso inmediato los defensores públicos realizan una participación pasiva frente al requerimiento de la fiscalía.

3. ¿Considera usted que el Estado garantiza de manera eficiente al acusado el acceso a la justicia en los procesos penales? Explique.

Frente a dicha pregunta, mi respuesta es no. Esto se explica por el número mínimo defensores públicos que hay por cada distrito judicial, en el caso de Carabaylo es palpable y hasta he presenciado momentos en los cuales el defensor público señala que esta en dos audiencias a la vez, en simultaneo.

4. ¿Considera usted que la participación de la defensa publica garantiza la tutela jurisdiccional efectiva del acusado en las audiencias de control de acusación? Explique.

Mi respuesta es negativa, como ya se ha señalado el defensor con su presencia en dichas audiencias no realiza una defensa eficaz frente a los intereses del investigado, por tal motivo no estaría garantizado su tutela jurisdiccional efectiva.

5. ¿Considera usted que los defensores públicos cuentan con un plazo razonable para revisar y estudiar los casos que les son asignados ejerciendo una tutela jurisdiccional efectiva en las audiencias de control de acusación? Explique.

El plazo de los 10 días que señala la norma es para todo tipo de defensor, en ese entendido el plazo razonable se cumpliría para el defensor público. Ahora bien, que ello colisione con su carga de defensas podría explicar su defensa no eficaz en este tipo de audiencias.

CATEGORÍA N°02

Control de Acusación

6. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza eficazmente el control formal de la acusación fiscal en los procesos Inmediatos? Explique.

Mi respuesta es negativa, porque como ya se señaló la presencia de los defensores en este tipo de audiencias es principalmente pasiva; constituyéndose para muchos defensores públicos como una audiencia de mero trámite.

7. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza eficazmente el control formal de la acusación fiscal en los procesos Comunes? Explique.

Al igual que la respuesta anterior, estando que la defensa pública viene mal preparada o peor aún, no preparado para este tipo de audiencias, desarrollando de esa manera una defensa ineficaz estaríamos frente a lo que se conoce como una “audiencia de paso a juicio”.

8. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza diligentemente el control sustancial de la acusación fiscal? Explique.

Mi respuesta es negativa, la presencia de los defensores en este tipo de audiencias es principalmente pasiva, esto se ve mayoritariamente en este distrito judicial y por conversaciones con otros colegas es moneda corriente en otros distritos judiciales.


9. ¿Considera usted que la defensa publica puede realizar ofrecimientos de medios probatorios en las audiencias de control de acusación en los procesos Inmediatos? Explique.

Por supuesto, cualquier tipo de defensor puede ofrecer medios probatorios en la audiencia de control de acusación. En el caso del control de acusación de los procesos inmediatos, voy a ser absoluto en señalar que no he visto hasta el momento ningún defensor público que haya ofrecido medios probatorios en este tipo de audiencias.

10. ¿Considera usted que la defensa publica puede realizar ofrecimientos de medios probatorios en las audiencias de control de acusación en los procesos Comunes? Explique.



Por supuesto, cualquier tipo de defensor puede ofrecer medios probatorios en la audiencia de control de acusación de procesos comunes. En este caso, si he presenciado que la defensa pública presente medios probatorios en este tipo de audiencia, pero debo señalar que ello es muy excepcional, rarisima vez se ha hecho.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
BERTHA YESENIA SANCHEZ VARGAS	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ BERTHA YESENIA SANCHEZ VARGAS JUEZA PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE CARABAYLLO CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Rol de la Defensa Pública en las Audiencias de Control de Acusación en el distrito Judicial de Carabayllo 2021

ENTREVISTADO: Juan Jose Fiestas Vasquez

Cargo: Fiscal Adjunto de la Primer Fiscalía provincial penal Corporativa de Carabayllo

Profesión: Abogado

Grado académico: Magister

FECHA: 08 DE DICIEMBRE DEL 2021

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORÍA N°01

Defensa Publica

1. ¿Considera usted, que la participación de los defensores públicos garantiza el derecho de defensa del acusado en las audiencias de control de acusación? Explique.

Que si garantiza el Derecho de Defensa , de una manera teórica porque dentro de uno de los derechos constitucionales o fundamentales que le asiste a toda persona que afronta un proceso penal, tiene derecho hacer asistido por un defensor público de su elección o un Defensor Público nombrado por el Ministerio de Justicia y esto se encuentra recogido desde nuestra constitución hasta nuestro código procesal penal, la temática de la defensa técnica propiamente en el control de acusación es que a los defensores público no se le da el tiempo suficiente para poder realizar una estrategia de defensa adecuada o una realizar una defensa eficaz.

2. ¿Considera usted que la participación del defensor público es solo una formalidad para garantizar el derecho de defensa del acusado en las audiencias de juicio oral en los procesos inmediatos? Explique

Que como referido si, también se da que la defensa publica en una audiencia de control de acusación es meramente formalista, si analizamos el artículo 350° del Código Procesal Penal en su inciso 1° señala entre otros “La acusación será notificadas a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días...”; nos preguntamos el defensor público cuando llega a la audiencia de control de acusación pudo prever que el acusado no iba tener defensa particular, de manera efectiva, por lo que efectivamente como una mala práctica podemos advertir que el defensor público solo puede y hacer una defensa formal.

3. ¿Considera usted que el Estado garantiza de manera eficiente al acusado el acceso a la justicia en los procesos penales? Explique

Que si, el Estado si garantiza el derecho a la justicia como refiere nuestra normativa tanto constitucional como procesal garantiza y refiere dentro de sus articulados, que toda persona tiene derecho a una defensa técnica es decir de designar a su propio defensor o en su defecto hacer asignado por un defensor de oficio. El Estado nos da las herramientas normativas necesarias, con la finalidad de cumplir con el acceso de la justicia al acusado, y no solo es dándole una defensa publica sino también el acceso de la justicia está enmarcada en otros derechos fundamentales como el derecho a la prueba hacer escuchado, para mi parecer si podría existir una ineficacia ya no sería culpa propia del estado sino de los administradores de justicias recordemos que estamos bajo un proceso acusatoria garantista, que tenemos al Juez de Investigación preparatorio como juez de garantía.

4. ¿Considera usted que la participación de la defensa publica garantiza la tutela jurisdiccional efectiva del acusado en las audiencias de control de acusación? Explique

Que, si garantiza porque en cierto sentido todo acusado que no tiene la capacidad económica de nombrar un defensor público el estado le brinda un defensor de oficio, primero hay que entender que la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva está ligado con el acceso del acusado antes los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses esto si está garantizado, ahora bien vayámonos

a una audiencia de control de acusación, al tener esta audiencia un carácter técnico definitivamente no solo se podría llevar con la presencia del acusado sino se necesita obligatoriamente de un abogado defensor, pero claro está también que existe Defensores Publico que realmente no conocen la acusación fiscal, recién en ese momento trata de escuchar o leer la acusación, pero para esto esta como lo repito existe Juez de Garantía que en nuestro caso es el Juez de Investigación Preparatoria quien puede advertir la existencia de una defensa ineficaz.

5. ¿Considera usted que los defensores públicos cuentan con un plazo razonable para revisar y estudiar los casos que les son asignados ejerciendo una tutela jurisdiccional efectiva en las audiencias de control de acusación? Explique

Que no, como lo he mencionado sobre el Artículo 350° del Código Procesal Penal, se debe conceder diez días a las partes procesales para que puedan tener conocimiento de la acusación, como refiero en la practica el Defensor Público en una Audiencia de Acusación, al inicio de la misma recién sabrá realmente si el acusado va necesitar de su patrocinio, pero en la práctica en una oportunidad dentro de una audiencia de acusación el Juez de Investigación Preparatoria a plazo una audiencia de control de acusación en razón que el acusado tenía medios probatorios que ofrecer y estos necesitaban obligatoriamente ser debatidos en audiencias.

CATEGORÍA N°02

Control de Acusación

6. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza eficazmente el control formal de la acusación fiscal en los procesos Inmediatos? Explique.

Considero que no se realiza un control formal a la acusación, debido a que en ocasiones el defensor público recién está revisando los requerimientos fiscales, sea por la carga laboral o porque considera que al tratarse de un proceso inmediato no amerita formular tal observación. En este tipo de audiencia el control por parte del Juez de una defensa ineficaz es el doble porque aquí en esta audiencia no solo se verificará o realizará la audiencia de control de acusación sino también se realizará el

Juicio.

7. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza eficazmente el control formal de la acusación fiscal en los procesos Comunes? Explique.

Considero que en la mayoría de casos no se realiza tal control, siendo que en la audiencia de acusación recién se está revisando el requerimiento, y buscando conocer de qué se trata el caso, ello ocasiona que la defensa publica no sea eficaz el control formal, menos aún la defensa ha tenido el tiempo prudencial para poder presentar sus observaciones ya sean formales o sustanciales, en la práctica a la no solo concurrencia de un abogado defensor designado por el acusado, el juzgado automáticamente sin más trámite alguno designa un defensor público para que participe en la audiencia.

8. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza diligentemente el control sustancial de la acusación fiscal? Explique.

Conforme se ha hecho mención, son pocos los casos en los que se ha realizado de forma diligente el control sustancial, en la mayoría de casos al recién realizar la revisión del requerimiento a último momento, generalmente no formulan sus observaciones por escrito dentro del plazo previsto. Si estamos mencionando que el defensor público tiene cadencia en absolver un control formal va realizar un control sustancial, en ese momento acto mismo de la audiencia la defensa publica va poder presentar digamos un requerimiento de sobreseimiento presentar una excepción, evidentemente en la práctica los defensores públicos solo realizan un acto presencial en la audiencia.

9. ¿Considera usted que la defensa publica puede realizar ofrecimientos de medios probatorios en las audiencias de control de acusación en los procesos Inmediatos? Explique.

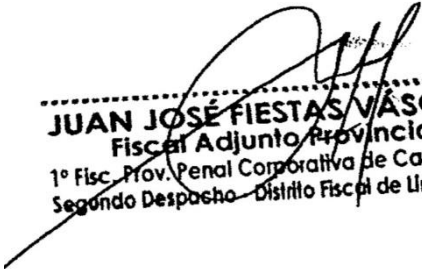
En muchas ocasiones no lo puede realizar debido a que momentos antes de la audiencia está conociendo a su defensor público, lo cual no le permite coordinar que documentos podrían ser usados como prueba a fin de ser ofrecidos en audiencia.

Por lo que de una manera adecuada no lo podría se puede hacer si bien es cierto existe jueces que si son flexibles en poder admitir en ese mismo acto algún tipo de

prueba ya sea personal o documental, hay que tener en cuenta que en un proceso Inmediato tiene su característica por realizarse una audiencia única y solo de manera rápida y precipitada los defensores público podrán presentar lo que tenga a la mano en ese momento.

10. ¿Considera usted que la defensa pública puede realizar ofrecimientos de medios probatorios en las audiencias de control de acusación en los procesos Comunes? Explique.

Sucede lo mismo que se ha señalado precedentemente, al no haber conferenciado previamente no se ha presentado por escrito los medios de prueba, y no ha podido ser introducido al debate, por ello debería proporcionarse los datos de los defensores públicos asignados al caso con anterioridad al término de los diez días previstos en el Código Procesal Penal, ello a fin de no vulnerar el derecho de defensa del imputado en el control de acusación. Considero que una salida previa es que se obligue primero dentro de un plazo prudencial al acusado designe su defensor público y en caso de no realizarlo el Juez de Investigación Preparatoria en caso de procesos Comunes o el Juez Unipersonal o Colegiado en caso de Procesos Inmediatos, deberá asignar un defensor público para dicho caso pero juramento del Abogado Defensor para ser de otra manera garantizar que el defensor público ya tiene una idea que caso si va defender y poder elaborar su teoría del caso su estrategia ante cada audiencia.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
JUAN JOSE FIESTAS VASQUEZ	 <p>JUAN JOSÉ FIESTAS VÁSQUEZ Fiscal Adjunto Provincial 1º Fisc. Prov. Penal Corporativa de Carabayllo Segundo Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Rol de la Defensa Pública en las Audiencias de Control de Acusación en el distrito Judicial de Carabayllo 2021

ENTREVISTADO: DAVID FERNANDEZ VELIT CASTILLO

Cargo: Fiscal Provincial Provisional

Profesión: Abogado

Grado académico: Magister en Derecho Procesal Penal

FECHA: 18 de noviembre del 2021

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORÍA N°01

Defensa Publica

1. ¿Considera usted, que la participación de los defensores públicos garantiza el derecho de defensa del acusado en las audiencias de control de acusación? Explique.

Teóricamente garantiza el derecho de defensa, ya que el acusado se encuentra provisto de un abogado defensor, sin embargo, no se puede señalar que dicho abogado defensor debido a la abundante carga procesal pueda garantizar efectivamente el derecho de defensa.

2. ¿Considera usted que la participación del defensor público es solo una formalidad para garantizar el derecho de defensa del acusado en las audiencias de juicio oral en los procesos inmediatos? Explique.

Considero que sí, porque los mismos, aunque señalen que están preparados para patrocinar al acusado en audiencia, muchas veces ni siquiera cuentan con los actuados provenientes del proceso a fin de armar la defensa, lo cual si causa una vulneración al derecho de defensa del acusado.

3. ¿Considera usted que el Estado garantiza de manera eficiente al acusado el acceso a la justicia en los procesos penales? Explique.

A pesar que se cuenta con un Código Procesal Penal netamente garantista, lamentablemente al no contar con suficientes defensas públicas en una jurisdicción no permite que exista una atención personalizada y eficiente al acusado, siendo que esa falta de defensores se da a raíz de que el propio Estado no otorga un mayor presupuesto al Ministerio de Justicia para sus contrataciones.

4. ¿Considera usted que la participación de la defensa publica garantiza la tutela jurisdiccional efectiva del acusado en las audiencias de control de acusación? Explique.

De la misma forma, se puede señalar que no garantiza la tutela jurisdiccional efectiva, justamente debido a que no se cuenta con un incremento de defensores públicos, considerando además que la etapa de acusación es una de las más importantes dentro del proceso penal pues es ésta la oportunidad para observar el requerimiento de parte del Ministerio Público.

5. ¿Considera usted que los defensores públicos cuentan con un plazo razonable para revisar y estudiar los casos que les son asignados ejerciendo una tutela jurisdiccional efectiva en las audiencias de control de acusación? Explique.

Conforme a lo señalado en la normativa, efectivamente existe un plazo razonable, que permite a la defensa estudiar y analizar en base a la teoría del caso; el problema radica que cada defensor público cuenta con una cantidad sobreabundante de usuarios, que no permite que se den abasto para el análisis de cada uno de ellos.

CATEGORÍA N°02

Control de Acusación

6. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza eficazmente el control formal de la acusación fiscal en los procesos Inmediatos? Explique

Conforme a la respuesta anterior, no se puede atribuir de manera general que no se realiza de manera eficaz, pero no es menos cierto que existen defensor públicos ya

sea por la cantidad de usuarios que tienen o por falta de interés que no se realizan una adecuada defensa lo contribuye a una ineficacia.

7. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza eficazmente el control formal de la acusación fiscal en los procesos Comunes? Explique.

Considero que incluso en los procesos comunes la ineficacia en el control formal, se ve mucho más reflejada ya que estos demandan mucho más tiempo y análisis que en los procesos inmediatos.

8. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza diligentemente el control sustancial de la acusación fiscal? Explique

Cabe resaltar que el control sustancial es muy importante dado que es la oportunidad del defensor público de solicitar el sobreseimiento de su patrocinado si así lo considera, en base a ello y a las respuestas anteriormente señaladas se puede decir que no se realiza un debido control sustancial pues conforme se señaló muchas veces los defensores solo cuenta con un pequeño espacio de tiempo para poder revisar el requerimiento fiscal.


9. ¿Considera usted que la defensa publica puede realizar ofrecimientos de medios probatorios en las audiencias de control de acusación en los procesos Inmediatos? Explique

Claro, puede realizarlos, sin embargo, el gran problema que existe es que en muchos de los casos la defensa pública recién tiene contacto con el acusado, en el mismo momento de la audiencia o minutos antes, lo cual no permite una comunicación fluida a fin de armar la teoría del caso y por ende el ofrecimiento de medios probatorios.

10. ¿Considera usted que la defensa publica puede realizar ofrecimientos de medios probatorios en las audiencias de control de acusación en los procesos Comunes? Explique

De la misma forma, a pesar que como parte del derecho de defensa tiene la facultad de poder ofrecer medios probatorios, al no tener una comunicación continua con el acusado, no permite en muchas ocasiones poder ofrecer medios probatorios en la audiencia de control de acusación.



Nombre del entrevistado	Sello y Firma
DAVID FERNANDEZ VELIT CASTILLO	 DAVID FERNANDO VELIT CASTILLO FISCAL PROVINCIAL (P) En apoyo a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra La Mujer y los integrantes del Grupo Familiar de Condavilla 2° Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Rol de la Defensa Pública en las Audiencias de Control de Acusación en el distrito Judicial de Carabayllo 2021

ENTREVISTADO: GIUSEPPE GIOVANNI GONZÁLES SÁNCHEZ

Cargo: Juez Penal Unipersonal de Carabayllo de la CSJLN

Profesión: Abogado

Grado académico: Magister

FECHA: 08 DE DICIEMBRE DEL 2021

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORÍA N°01

Defensa Publica

1. ¿Considera usted, que la participación de los defensores públicos garantiza el derecho de defensa del acusado en las audiencias de control de acusación? Explique.

Considero que Sí, la norma constitucional lo señala expresamente y es el encargado de velar por los intereses del encausado, pero desde, un aspecto formal en la aplicación en muchos casos se puede advertir que debido a distintos factores la defensa necesaria no garantiza cabalmente los intereses del encausado, es en estas situaciones que el juez es quien debe de ejercer el control de oficio ante la inobservancia de alguna de las exigencias que señale la norma procesal, así la defensa haya mostrado la conformidad de la acusación.

2. ¿Considera usted que la participación del defensor público es solo una formalidad para garantizar el derecho de defensa del acusado en las audiencias de juicio oral en los procesos inmediatos? Explique.

Considero que SÍ, en los procesos inmediatos la participación de la defensa necesaria, no cuestiona u observa los aspectos formales y sustanciales, no los medios probatorios, dado que se enfocan estrictamente en concluir el proceso con un acuerdo de conclusión anticipada, pero sin perjuicio a ello el juez debe de ejercer un control a efectos de poder verificar el cumplimiento de los requisitos procesales establecidos en norma.

3. ¿Considera usted que el Estado garantiza de manera eficiente al acusado el acceso a la justicia en los procesos penales? Explique.

Considero que Si, se garantiza el acceso a la justicia en lo medida de lo posible, dado que, la Defensoría Publica no cuenta con recursos humanos suficientes que puedan garantizar el acceso a la justicia a todos los procesados.

4. ¿Considera usted que la participación de la defensa publica garantiza la tutela jurisdiccional efectiva del acusado en las audiencias de control de acusación? Explique.

Considero que No, se garantiza la tutela jurisdiccional efectiva, debido a que, la defensa publica no cuentan con recursos humanos suficientes, que hace una tarea titánica para los defensores poder garantizar una tutela procesal efectiva y de esta forma se pueda garantizar el derecho de defensa.

5. ¿Considera usted que los defensores públicos cuentan con un plazo razonable para revisar y estudiar los casos que les son asignados ejerciendo una tutela jurisdiccional efectiva en las audiencias de control de acusación? Explique.

El plazo de 10 días señalado en la norma procesal resulta suficiente para analizar el requerimiento acusatorio y poder presentar cualquier medio de defensa técnico u observar el requerimiento en todos sus extremos, en el caso particular, pero en los casos derivados por la defensa publica, en el caso del plazo que le dan a los defensores para asumir los casos, muchos de ellos en audiencia publica han argumentado que los caos les han sido derivados faltando horas para la diligencia por lo consideraría que en el extremo del plazo en el que son emplazados los defensores públicos internamente resultaría desproporcional.

CATEGORÍA N°02

Control de Acusación

6. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza eficazmente el control formal de la acusación fiscal en los procesos Inmediatos? Explique

Considero que **SI**, en sentido formal, dado que, la participación de la defensa necesaria en las audiencias de saneamiento procesal en procesos inmediatos, no va direccionado al cuestionamiento formal de la acusación fiscal, sino su postura va más en el extremo de concluir el proceso aplicando un mecanismo de simplificación procesal como lo es la conclusión anticipada, sin perjuicio a que la defensa pueda cuestionar el requerimiento el juez está en la obligación de hacer un control de legalidad conforme lo establece la norma procesal.

7. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza eficazmente el control formal de la acusación fiscal en los procesos Comunes? Explique.

La diligencia es una apreciación ética, considero que lo objetivamente valorable debe ser si el defensor público tiene la posibilidad de ejercer un debido control. Respecto a ello considero que, si el órgano jurisdiccional cumple con un traslado de la acusación de forma oportuna, los defensores públicos están en capacidad de efectuar un correcto control.

8. ¿Considera usted que en la audiencia de control de acusación el defensor público realiza diligentemente el control sustancial de la acusación fiscal? Explique.

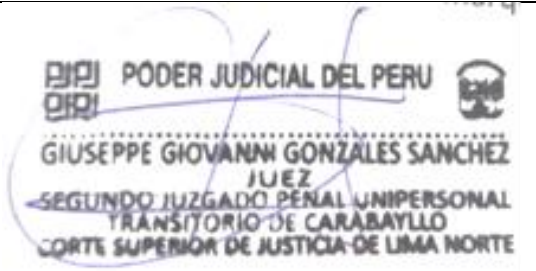
Esta circunstancia depende en gran medida del establecimiento de una relación defensor público-procesado, dado que en los casos en que el sujeto a proceso esté ausente no habrá oportunidad de proponer medios probatorios que estuvieran en su poder, sin embargo, salvando dicha circunstancia, el defensor público está en capacidad de proponer medios probatorios dentro de su alcance de conocimiento, conforme al planteamiento acusatorio.

9. ¿Considera usted que la defensa publica puede realizar ofrecimientos de medios probatorios en las audiencias de control de acusación en los procesos Inmediatos? Explique.

Al igual que la respuesta anterior, depende en gran medida de la relación defensor público-procesado y de otro lado en el conocimiento que pueda tener de la acusación, lo cual implica un debido traslado del requerimiento del Ministerio Público.

10. ¿Considera usted que la defensa publica puede realizar ofrecimientos de medios probatorios en las audiencias de control de acusación en los procesos Comunes? Explique

Al igual que la respuesta anterior, depende en gran medida de la relación defensor público-procesado y de otro lado en el conocimiento que pueda tener de la acusación, lo cual implica un debido traslado del requerimiento del Ministerio Público.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Giuseppe Giovanni Gonzáles Sánchez	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU GIUSEPPE GIOVANNI GONZALES SANCHEZ JUEZ SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE CARABAYLLO CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>